



86

JDO 71CM

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

21 DE OCTUBRE DE 2019.- NO HAY CONSTANCIA DONDE CONSTE QUE LA EJECUTADA ABRIÓ EL MENSAJE DE DATOS.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ.

Secretario



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales a partir del 1 de julio de 2020. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 –
A partir de la fecha el presente expediente se convierte en proceso HIBRIDO y su trámite en adelante será de manera virtual.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

159

JDO 71CM

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO VERBAL

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P., se fija en lista las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas oportunamente por la parte, Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana **por CINCO (5) días** a las partes a partir del día de mañana.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

37

Datos del Abogado que asiste:		Datos del MÁS Moto que asiste:	
Nombre: <u>Maikel Alexandra</u>	Nombre:	Apellido: <u>Sánchez González.</u>	Apellido: <u>JDO 7ICM</u>
Teléfono Celular: <u>3016695165.</u>	Teléfono Celular:		

Vehículo 1 - Datos del asegurado en Liberty		
Propietario: <u>Juan Pablo Poueda Medina</u>	Identificación: <u>19.387.738</u>	Teléfono / Celular: <u>3017577074</u>
Conductor: <u>Jairo Alonso Sánchez Escobar</u>	Identificación: <u>19.383.990</u>	Teléfono / Celular: <u>3017663818</u>
Correo Electrónico: <u>Sanchez.stefann@gmail.com</u>	Placa: <u>RNS-575</u>	Numero de Póliza:

Vehículo 2 - Datos del tercero afectado		
Propietario: <u>María del Carmen Romero</u>	Identificación: <u>39532089</u>	Teléfono / Celular: <u>3115434787</u>
Conductor: <u>Yairo Esteban Sánchez Romero</u>	Identificación: <u>1017230381</u>	Teléfono / Celular: <u>3003116700</u>
Dir. de Correo Electrónico: <u>CU 66-72A-92 APTO 303</u>	Correo Electrónico: <u>Esteban.Sanchez169@gmail.com</u>	Placa: <u>CYB 227</u>

Hechos

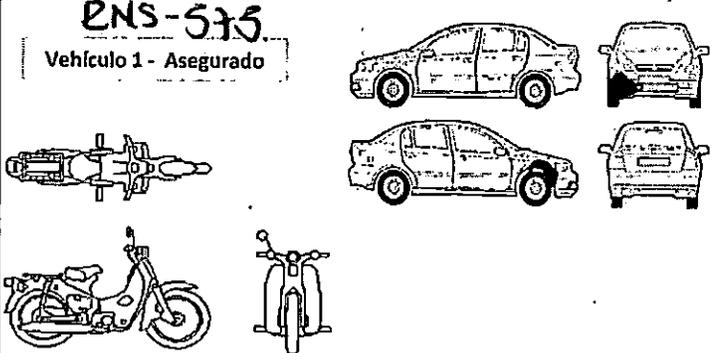
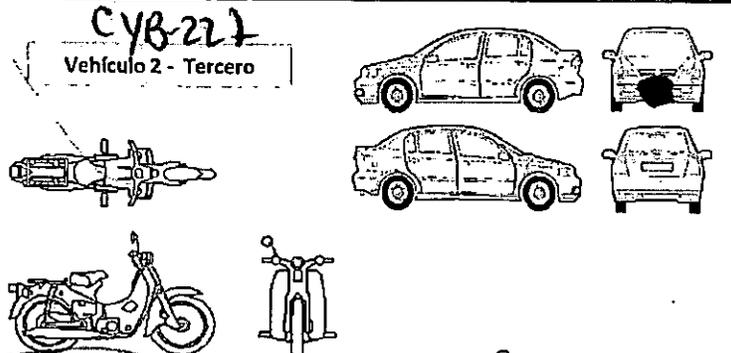
El día 23 del mes Junio del año 2018, a eso de las 3:34 AM / PM, en inmediaciones de la CU 73A CA 73A, Calle Santa Fe del Lago en la ciudad de Soacha D.C., se produjo un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos descritos, ambos conductores deciden no elaborar Informe de tránsito y llegan a un acuerdo.

Causal de Responsabilidad: 104 Adelantar Invadiendo Carril en Sentido Contrario

Objeto y términos del acuerdo

El señor Propietario y/o conductor del vehículo numero 1 asegurado en Liberty Seguros, invita a presentar reclamación al propietario del vehículo afectado número 2, bajo los parámetros de la póliza de LIBERTY SEGUROS SA, afectando el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de indemnizar, si hay lugar a ello, los daños ocasionados con la colisión de los vehículos señalados, sujetos a la vigencia de la póliza, el deducible pactado en la caratula de la póliza, el pago de la prima y las condiciones generales y/o particulares de la póliza.

Daños a los vehículos y firma

<p>RNS-575</p> <p>Vehículo 1 - Asegurado</p> 	<p>CYB 227</p> <p>Vehículo 2 - Tercero</p> 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Firma de Asegurado</p> <p>C.C</p>	<p>Firma de Conductor Vehículo Aseg.</p> <p>C.C <u>19.383.990</u></p>	<p>Firma de Tercero</p> <p>C.C <u>104250381</u></p>
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------



FABIOLA FONSECA <fabyfonseca78@gmail.com>

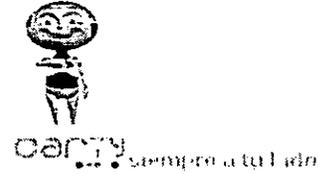
RESPONSABILIDAD CIVIL Placa RC CYB227, vehículo asegurado: RNS575

1 mensaje

SEBASTIAN CAMILO NIEVES GARCIA <Sebastian.Nieves@libertycolombia.com>

8 de agosto de 2018, 13:56

Cc: fabyfonseca78@gmail.com, Siniestrosautosusc@libertycolombia.com, Autos.Usc@libertycolombia.com

88
JDO 71CM

Sr(a)(es) ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN,

Le damos la bienvenida al proceso de indemnización.

Adjunto a este correo encontrará los formatos para la programación del pago. Lo invitamos a seguir las siguientes instrucciones:

- **CONTRATO DE TRANSACCIÓN:** Este formato debe firmarlo y autenticarlo.
- **FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN:** Diligencie la información según corresponda (persona natural o jurídica) y firme con su huella.
- **SARLAFT:** Diligencie la información según corresponda (persona natural o jurídica) y firme con su huella.
- **AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA:** Diligencie la información según corresponda (persona natural o jurídica) y firme con su huella.

Información importante:

- Solo se realizará el pago a la persona que registre en el contrato de transacción.
- Si es **persona jurídica** debe adjuntar Certificación Bancaria y Cámara de Comercio o RUT.
- Una vez diligenciados los documentos enviarlos a la Carrera 29B N° 78-71 en la ciudad de Bogotá.
- Usted recibirá su pago diez (10) días hábiles después de recibidos los documentos.

Observaciones del Analista:

fabyfonseca78@gmail.com

Tener Liberty es quererte más.

LIBERTY SEGUROS S.A. Telefonos: Bogotá 3077050
Telefono Nacional: 018000113390**5 adjuntos** finiquito.pdf
13K sarlaft.pdf
155K

Autorizacion_TE.pdf

197K

 **carta_ofrecimiento_35133.pdf**
69K

 **contrato_transaccion_35133.pdf**
71K

89

JDO 71CM

BOGOTA, 08 de Agosto de 2018

Señor(a)(es):
ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN
FABYFONSECA78@GMAIL.COM
BOGOTA

90

JDO 71CM

ASUNTO:

SINIESTRO	AW-2018-177-3660
N / VEHÍCULO	RNS575
S / VEHÍCULO	CYB227

En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas **RNS575**, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago.

El ofrecimiento se realiza por un valor de **\$10,550,800** le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de Liberty Seguros S.A., o en cabeza del asegurado.

Cordialmente.

 LIBERTY SEGUROS S.A
Teléfonos Bogotá: 3077050
Teléfono Nacional: 018000113390

**CONTRATO DE TRANSACCION
SINIESTRO No AW-2018-177-3660**

07 AGO 2018

91

Entre nosotros, **GINA PATRICIA CORTES PAEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 33.703.256 de **CHIQUINQUIRA**, obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía / NIT No 19.387.738 y **ROMERO FONSECA-FABIOLA DEL CARMEN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía / NIT No 39.532.039, obrando en nombre PROPIO como beneficiario del vehículo tercero CYB227; hemos celebrado un contrato de transacción, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 2018-06-23, en CALLE 73A CON CARRERA 73A y en el cual se vio involucrado el vehículo de marca NISSAN, clase PICKUP DOBLE CAB, tipo NP 300 FRONTIER, modelo 2012, de servicio Particular, identificado con las placas RNS575, conducido en ese momento por **ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.383.990, que se encuentra asegurado con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dicho contrato de transacción se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LIBERTY SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora pagará a **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.(\$10,550,800) como cifra única y definitiva por el deducible asumido en su compañía aseguradora sobre el monto total de la reparación del vehículo afectado por nuestro asegurado, diez días hábiles después de firmado, autenticado y entregado este documento a Liberty Seguros S.A.

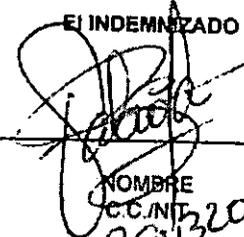
SEGUNDA: La cantidad mencionada en la cláusula anterior la cancela la aseguradora en nombre de **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, CONDUCTOR: **ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, en virtud del contrato del seguro que consta en la póliza de seguro No. AW-1220, Certificado 66327.

TERCERA: En virtud del pago antes mencionado **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, en la calidad ya anotada desiste de cualquier acción judicial ó extrajudicial de responsabilidad civil, presente o futura, que pudiera derivarse de la ocurrencia del accidente al cual se hizo referencia en la primera parte de este escrito, en contra del **ASEGURADO: POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, CONDUCTOR: **ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, LIBERTY SEGUROS S.A.

CUARTA: Si surge con posterioridad al pago de la indemnización antes acordada, un beneficiario con igual o mayores derechos de los reclamantes arriba indicados, estos se harán responsables de participar proporcionalmente del importe recibido de Liberty Seguros como garante de los perjuicios causados por **ASEGURADO: POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, y **CONDUCTOR: ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, exonerado de cualquier pago adicional a Liberty Seguros, asegurado y conductor del vehículo causante del accidente.

QUINTA: Por su parte **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, CONDUCTOR: **ALONSO SANCHEZ ESCOBAR** ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de seguro que consta en la póliza No. AW-1220, Certificado 66327 razón esta por la cual la declara a **PAZ y SALVO** y libre de responsabilidad contractual frente al siniestro identificado internamente con el número AW-2018-177-3660, que hace referencia al accidente antes mencionado.

Para constancia del lo anterior se firma el presenta documento en la ciudad de **BOGOTA**, 08/08/2018

EL INDEMNIZADO


NOMBRE
C.C./NIT
39532039

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT. 860.039.988-0

Fecha Pago _____

Correo asegurado:fabbyfonseca78@gmail.com

Realizo:SEBASTIAN CAMILO NIEVES GARCIA OP

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



92

98957

JDO 71CM

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039532039 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



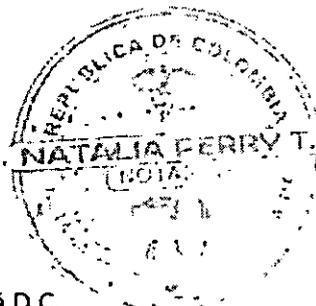
7w0jq3439sad
08/08/2018 - 16:54:31:020



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION SINIESTRO No AW-2018-177-3660.



NATALIA PERRY TURBAY
Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7w0jq3439sad*

CONTRATO DE TRANSACCION
SINIESTRO No AW-2018-177-3660

93

Entre nosotros, **GINA PATRICIA CORTES PAEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 33.703.256 de **CHIQUINQUIRA**, obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía / NIT No 19,387,738 y **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía / NIT No 39.532.039, obrando en nombre **PROPIO** como beneficiario del vehículo tercero CYB227, hemos celebrado un contrato de transacción, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 2018-06-23, en CALLE 73A CON CARRERA 73A y en el cual se vio involucrado el vehículo de marca **NISSAN**, clase **PICKUP DOBLE CAB**, tipo **NP 300 FRONTIER**, modelo 2012, de servicio Particular, identificado con las placas **RNS575**, conducido en ese momento por **ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.383.990, que se encuentra asegurado con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dicho contrato de transacción se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su calidad de aseguradora pagará a **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.(\$10,550,800)** como cifra única y definitiva por el deducible asumido en su compañía aseguradora sobre el monto total de la reparación del vehículo afectado por nuestro asegurado. diez días hábiles después de firmado, autenticado y entregado este documento a Liberty Seguros S.A.

SEGUNDA: La cantidad mencionada en la cláusula anterior la cancela la aseguradora en nombre de **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, **CONDUCTOR: ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, en virtud del contrato del seguro que consta en la póliza de seguro No. **AW-1220**, Certificado 66327.

TERCERA: En virtud del pago antes mencionado **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, en la calidad ya anotada desiste de cualquier acción judicial ó extrajudicial de responsabilidad civil, presente o futura, que pudiera derivarse de la ocurrencia del accidente al cual se hizo referencia en la primera parte de este escrito, en contra del **ASEGURADO: POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, **CONDUCTOR: ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTA: Si surge con posterioridad al pago de la indemnización antes acordada, un beneficiario con igual o mayores derechos de los reclamantes arriba indicados, estos se harán responsables de participar proporcionalmente del importe recibido de Liberty Seguros como garante de los perjuicios causados por **ASEGURADO: POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, , y **CONDUCTOR: ALONSO SANCHEZ ESCOBAR**, exonerado de cualquier pago adicional a Liberty Seguros, asegurado y conductor del vehículo causante del accidente.

QUINTA: Por su parte **POVEDA MEDINA JUAN PABLO**, **CONDUCTOR: ALONSO SANCHEZ ESCOBAR** ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de seguro que consta en la póliza No. **AW-1220**, Certificado 66327 razón esta por la cual la declara a **PAZ y SALVO** y libre de responsabilidad contractual frente al siniestro identificado internamente con el número **AW-2018-177-3660**, que hace referencia al accidente antes mencionado.

Para constancia del lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de **BOGOTA**, 08/08/2018

EI INDEMNIZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

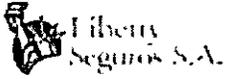
NIT. 860.039.988-0

Fecha Pago _____

NOMBRE
C.C./NIT

Correo asegurado: fabyfonseca78@gmail.com

Realizo: **SEBASTIAN CAMILO NIEVES GARCIA OP**



FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

CIUDAD	FECHA	RAMO POLIZA	AMPARO AFECTADO	No. SINISTRO
BOGOTA D.C				AW 2018 177 3660

El suscrito **FABIOLA ROMERO FONSECA** identificado(e) con el documento de identidad No **39532039** de **BOGOTA** en mi calidad de beneficiario(e) designado(a) por medio del presente documento hago constar que he recibido de **LIBERTY SEGUROS S.A y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A** la suma de **\$10.450.800** como pago único y total por concepto del siniestro No. **AW-2018-177-3660** **94**

En consecuencia, declaro a Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. libre de toda responsabilidad presente o futura que por los mismos hechos pudieren presentarse por beneficiarios que acrediten tener igual o mejor derecho que yo. El beneficiario de este pago renuncia a iniciar cualquier acción presente o futura que pueda derivarse del presente reclamo contra Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. y/o funcionarios, abogados, auditores médicos e investigadores, toda vez que este documento se considera con efectos legales de cosa juzgada.

Con base en la normatividad vigente contenida en el título 1 capítulo 11 de la circular externa básica jurídica 007/97 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Financiera, frente a la Prevención y Control del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo, solicitamos sea diligenciada completamente la siguiente información, la que será clasificada como confidencial.

FIRMA Y HUELLA

COMO CONSECUENCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL



Huella Dactilar

FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

CIUDAD	FECHA	RAMO POLIZA	AMPARO AFECTADO	No. SINIESTRO

El suscrito _____ identificado(s) con el documento de identidad No _____ de _____ en mi calidad de beneficiario(a) designado(a) por medio del presente documento hago constar que he recibido de **LIBERTY SEGUROS S.A. y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A** la suma de _____ como pago único y total por concepto del siniestro No. _____

En consecuencia, declaro a Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. libre de toda responsabilidad presente o futura que por los mismos hechos pudiere presentarse por beneficiarios que acrediten tener igual o mejor derecho que yo. El beneficiario de este pago renuncia a iniciar cualquier acción presente o futura que pudiere derivarse del presente reclamo contra Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. y/o funcionarios, abogados, auditores médicos e investigadores, toda vez que este documento se considera con efectos legales de cosa juzgada.

Con base en la normatividad vigente contenida en el título 1 capítulo 11 de la circular externa básica jurídica 007/97 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Financiera, frente a la Prevención y Control del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo, solicitamos sea diligenciada completamente la siguiente información, la que será clasificada como confidencial.

<p>FIRMA Y HUELLA</p> <p>COMO CONSECUENCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>Huella Dactilar</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; margin: 5px 0;"></div> <p>Indice derecho</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

95

JDO 71CM



INSCRIPCION DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS

96

Fecha: 09/08/2018

Tipo de Persona:

Cliente
 Proveedor Indemnizaciones
 Proveedor Administrativo
 Empleado Liberty
 Intermediario
 Clave No.

JDO 71CM

1. DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Tipo de Identificación: C.C. NIT. C.E. PAS.
 Número de Identificación: 39532039 DV
 Nombre y apellido completo y/o Razón Social: **ROHELE FONSECA TABOLA DEL CAMPO**

Correo Electrónico / e-mail (para envío confirmación del pago): **fabbyfonseca78@gmail.com**
 Teléfono fijo: **8123840**
 Teléfono Móvil: **3115434787**

Dirección de Correspondencia: **Calle 66 # 72 A-92 Lqto 503**
 Ciudad de residencia: **BOGOTÁ D.C.**

Información Tributaria:

 Gran Contribuyente Regimen común Regimen simplificado

 Persona natural Persona jurídica

 Autoretenedor: SI NO

2. DATOS DE LA CUENTA A INSCRIBIR

Nueva Modificación

No. de cuenta: **006970306327**
 Ahorros Corriente

Entidad Financiera: **BAUWIENDA**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

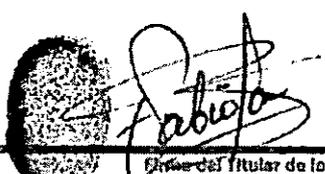
Consideraciones:

Entiendo que este es un servicio a través del cual autorizo para que consignen a mi cuenta bancaria los pagos que se hayan originado por diferentes conceptos a mi favor.

Autorizo a la compañía (as) a que realice los pagos a través de transferencia electrónica. Y a su vez que me informe sobre los pagos abonados en mi cuenta a través del correo registrado en el presente formato.

Si usted es proveedor nuevo, no olvide que debe registrarse previamente a través del Formato Único de Registro de proveedores (FURP) Una vez diligenciado, por favor, comítirla a la Calle 72 No 10 - 07 Piso 8 Tesorería en Bogotá Edificio Liberty Seguros.

eta
 006970306327



 Firma del Titular de la Cuenta

Certifico que los datos aquí consignados son verídicos y autorizo a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, a utilizar dicha información para realizar giros a mi favor por diferentes conceptos. A sí mismo me comprometo a comunicar cualquier cambio de la información aquí consignada.

Exonero a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, de toda responsabilidad por consignaciones efectuadas y / o dineros depositados en base en los datos aquí registrados

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA

Nombre y cargo de quien recibe:

Sucursal u ADN:

Área:

Fecha de recibido:



INSCRIPCION DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS

Fecha:

D	D	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

97

Tipo de Persona:

 Cliente
 Proveedor Indemnizaciones
 Proveedor Administrativo
 Empleado Liberty
 Intermediario
 Clave No.
1. DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Tipo de Identificación		Número de Identificación	DV	Nombre y apellido completo y/o Razón Social	
C.C. <input type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	PAS. <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo Electronico / e-mail (para envío confirmación del pago)				Teléfono fijo	Teléfono Móvil
<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de Correspondencia				Ciudad de residencia	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	

Información Tributaria:

 Gran Contribuyente
 Regimen común
 Regimen simplificado
 Autoretenedor

 Persona natural
 Persona jurídica
2. DATOS DE LA CUENTA A INSCRIBIR

Nueva <input type="checkbox"/>	Modificación <input type="checkbox"/>		
No. de cuenta	<input type="text"/>	Ahorros <input type="checkbox"/>	Corriente <input type="checkbox"/>
Entidad Financiera	<input type="text"/>	Ciudad	<input type="text"/>

Consideraciones:

Entiendo que este es un servicio a través del cual autorizo para que consignen a mi cuenta bancaria los pagos que se hayan originado por diferentes conceptos a mi favor.

Autorizo a la compañía (as) a que realice los pagos a través de transferencia electronica. Y a su vez que me informe sobre los pagos abonados en mi cuenta a través del correo registrado en el presente formato.

Si usted es proveedor nuevo, no olvide que debe registrarse previamente a través del Formato Único de Registro de proveedores (FURP)

Una vez diligenciado, por favor remitirlo a la Calle 72 No 10 - 07 Piso 8 Tesorería en Bogotá Edificio Liberty Seguros.

 Firma del Titular de la Cuenta

Certifico que los datos aquí consignados son verídicos y autorizo a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, a utilizar dicha información para realizar giros a mi favor por diferentes conceptos. A si mismo me comprometo a comunicar cualquier cambio de la información aquí consignada.

Exonero a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, de toda responsabilidad por consignaciones efectuadas y / o dineros depositados en base en los datos aquí registrados

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA

Nombre y cargo de quien recibe:	<input type="text"/>
Sucursal o ADN:	<input type="text"/>
Área:	<input type="text"/>
Fecha de recibido :	<input type="text"/>

Formulario de Conocimiento del Beneficiario

Disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica
Superintendencia Financiera de Colombia

CIUDAD	FECHA						
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año					

99

1. PERSONA NATURAL

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres	
Documento de Identidad C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		No. Documento de Identidad		Fecha de Expedición	
Fecha de Nacimiento		Lugar de Nacimiento		Lugar de Expedición	
		Nacionalidad		Profesión y/o Ocupación	
Actividad Económica Asalariado <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Hogar <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Inversionista <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual					
Empresa donde Trabaja		Cargo		Ciudad	
Dirección Residencia		Ciudad		Teléfono	
				Celular	

2. PERSONA JURÍDICA

Razón o Denominación Social			NIT		Dígito de chequeo	
Representante Legal Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres		
Documento de Identidad C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>		No. Documento de Identidad		Fecha de Expedición		
				Lugar de Expedición		
Datos Oficina Principal						
Dirección			Ciudad		Teléfono	
					Fax	
Tipo de Empresa Publica <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Oficina de Representación <input type="checkbox"/> Sociedad Extranjera <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual						
Actividad Económica Industrial <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Servicios Financieros <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual						

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Con la entrega de este formulario de actualización de conocimiento de beneficiario, como parte de los documentos solicitados para el pago de mi solicitud de indemnización, autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, según sea el caso, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Beneficiario de la póliza que pretendo afectar con mi solicitud de indemnización; 2) Para la atención, análisis, liquidación y el pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro que pretendo afectar con mi solicitud de indemnización; 4) Para el envío de información relacionada con dicha solicitud de indemnización, a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Adicionalmente los autorizo a transferir mis datos personales a 1) a el intermediario(s) de seguros de la póliza que pretendo afectar con mi solicitud de indemnización, en caso de ser necesario; 2) al tomador de la póliza que pretendo afectar con mi solicitud de indemnización, en caso de ser necesario 3) A los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior; 4) A FASECOLDA E INVERFAS. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) Que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) Solicitar prueba de la autorización otorgada; c) Ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) Que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

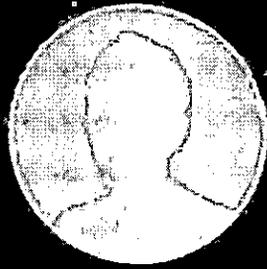
Así mismo declaro que este documento hace parte de los documentos entregados y firmados como solicitud de indemnización. En caso de que haga uso de mensaje de datos para la entrega de este documento por medio digital, dicho mensaje de datos reemplaza el requisito de mi firma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

4. FIRMA

Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento

(*Solo es necesaria en caso de que el documento sea entregado en físico)

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL



00
71CM

320 8899768

Colombia

mié, 19 de diciembre de 2018 3:17 p. m.

320 8899768 ... Llam entrante 10 min 37 s

320 8899768

Enviar mensaje

Colombia



Crear contacto n... Guardar en exist...

Menu



FABIOLA FONSECA <fabyonseca78@gmail.com>

REEMBOLSO PAGO DE LO NO DEBIDO CYV227

3 mensajes

101

Burgos Alba, Mirian Estela (Colombia) <Mirian.Burgos@libertyseguros.co>
Para: "fabyonseca78@gmail.com" <fabyonseca78@gmail.com>
Cc: "Nieves Garcia, Sebastian Camilo (Colombia) (Sebastian.Nieves@libertyseguros.co)"
<Sebastian.Nieves@libertyseguros.co>

19 de diciembre de 2018, 18:04

JDO 71CM

Buenas tardes

Señora
FABIOLA ROMERO FONSECA

Placa **CYV227 VS RNS575**

Apreciada Señora Fabiola

Muy respetuosamente me permito ratificarle lo conversado telefónicamente frente a la indemnización por valor indebido realizada en el mes de septiembre y frente a la cual no recibimos ninguna manifestación al respecto de su parte.

Al realizar un auditoria interna encontramos que le valor que debía girarse era de \$1.055.080 y no de \$10.550.800, por lo que le solicitamos nos sea devuelto el dinero restante a través de consignación a la cuenta de Liberty Seguros S.A., según certificación adjunta.

Si no recibimos respuesta por parte de usted en el transcurso de 2 días hábiles, se entenderá que no existe animo conciliatorio y se procederá a ejecutar las medidas cautelares correspondientes al proceso legal.

Cordialmente,



Mirian Burgos
Dirección PT y Otros Amparos | Indemnizaciones Autos
Cra 29 B No- 78 71 . Bogotá, Colombia
+57 307 80 09 Ext. 1661
www.libertyseguros.co

 **certificacion bancaria.pdf**
56K

102

FABIOLA FONSECA <fabyfonseca78@gmail.com>
Para: "Burgos Alba, Mirian Estela (Colombia)" <Mirian.Burgos@libertyseguros.co>
Cc: "Nieves Garcia, Sebastian Camilo (Colombia) (Sebastian.Nieves@libertyseguros.co)"
<Sebastian.Nieves@libertyseguros.co>

21 de diciembre de 2018, 16:55 ^{JDO 71CM}

Bogotá, D.C. diciembre 21 de 2018.

Señores

LIBERTY SEGUROS

Atn, Sra Mirian Burgos.

Dirección PT y otros Amparos.

Carrera 29 B-78-71

Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta a su solicitud de: **"REEMBOLSO PAGO DE LO NO DEBIDO"**

Encontrándome dentro de los términos fijados por Usted, doy respuesta a sus dos únicos requerimientos los cuales se hicieron el día miércoles 19 de diciembre de 2018, de forma telefónica a las 15:17 horas y más tarde correo electrónico recibido a las 18:04 horas, donde manifiesta:

"Muy respetuosamente me permito ratificarle lo conversado telefónicamente frente a la indemnización por valor indebido realizada en el mes de septiembre y frente a la cual no recibimos ninguna manifestación al respecto de su parte.

Al realizar un auditoria interna encontramos que le valor que debía girarse era de \$1.055.080 y no de \$10.550.800, por lo que le solicitamos nos sea devuelto el dinero restante a través de consignación a la cuenta de Liberty Seguros S.A., según certificación adjunta.

Si no recibimos respuesta por parte de usted en el transcurso de 2 días hábiles, se entenderá que no existe animo conciliatorio y se procederá a ejecutar las medidas cautelares correspondientes al proceso legal."

Ante esta situación, me permito aclarar:

Que, si bien es cierto el día 23 de junio de 2018, mi vehículo sufrió un siniestro por parte de un vehículo que se encontraba amparado con póliza de LIBERTY seguros, al sitio de los hechos se presentaron las abogadas de las partes, quien en vista de la infracción (104) cometida por el conductor del vehículo RNS-575 me entrego la carta de "INVITACION A PRESENTAR RECLAMACION POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" la cual fue diligenciada en el sitio del accidente.

Una vez reparado mi vehículo, es decir mes y medio después, allegué la documentación soporte exigida por LIBERTY, la cual se radico en agosto 2 de 2018, en la que también solicité una indemnización en

consideración a que además de los daños materiales a mi vehículo, no solo yo si no mi familia nos vimos afectados y perjudicados en la parte laboral y psicológica, pues el vehículo de mi propiedad es en el que nos desplazamos a nuestros sitio de labores las cuales se desarrollan en su mayoría en municipios.

Tanto telefónicamente como de forma personal, LIBERTY me manifestó que, Liberty tenía unos peritos que eran quienes hacían el reconocimiento acorde con unas tablas de indemnización, es decir que el valor que había plasmado en la cuenta de cobro no sería tenido en cuenta.

103

El día 8 de agosto de 2018 recibí una llamada de Liberty, donde el funcionario me manifiesta que me habían enviado a mi correo la carta de ofrecimiento y la documentación que debía tramitar en caso de estar de acuerdo, entre ellos el contrato de transacción, donde se plasmó: "...la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800) como cifra única y definitiva...**" documento que debía ser AUTENTICADO ante **NOTARIA**, para su posterior radicación junto a los demás documentos (Sarlaf, finiquito de indemnización y autorización de transferencia.).

Hice las gestiones ante notaria y radiqué la documentación en agosto 9 de 2018.

Transcurridos algunos días hábiles, más de los diez que referían en la cláusula primera del contrato de transacción, sin respuesta alguna por parte de ustedes, me comuniqué a la línea de atención, donde me manifestaron que "el pago estaba aprobado por valor de \$10.550.800 pero que habían tenido dificultades con el sistema y la transferencia había sido rechazada, que ya volvían a realizarla".

En vista que no recibía el dinero y debía cumplir los compromisos financieros derivados de los gastos extras causados por el accidente, los cuales en realidad superaron de forma exagerada el valor inicialmente cobrado, nuevamente de forma personal el 4 de septiembre de 2018, me dirigí a sus oficinas e hice el requerimiento del pago, allí me comunicaron con la línea de atención al cliente donde me informaron que ya habían hecho la transacción, pero "que a más tardar el lunes quedaba la transferencia".

Finalmente, la consignación se hizo efectiva en septiembre 7 de 2018 por valor de \$10.550.800.

El día miércoles 19 de diciembre es decir cuatro meses después de la aprobación del pago, recibo llamada de Liberty, donde me hace reclamación y señalamientos de culpabilidad, sin que se me permitiera hablar, a pesar de insistirle en que me escuchara.

Dos horas más tarde me envía un correo donde me manifiesta que se procederá a "*ejecutar medidas cautelares correspondientes al proceso legal*".

Al respecto y actuando en mi derecho constitucional les manifiesto que en ningún momento actué de mala fe, como se ha querido hacer ver, pues fueron ustedes quienes FIJARÓN la "**cifra única y definitiva**", el cual venía plasmado en varios documentos en número y letras, tal y como quedo autenticado ante notaria, también se evidencia que LIBERTY siempre trabajó con el valor de **\$10.550.800**.

Así las cosas, queda demostrado que NO hay lugar a "**REEMBOLSO PAGO DE LO NO DEBIDO**" y **mucho menos** proceso judicial, o como usted lo manifiesta "*ejecutar medidas cautelares correspondientes al proceso legal*", en virtud de que en el CONTRATO DE TRANSACCION SINIESTRO No. AW-2018-177-3660, **la cifra única y definitiva** plasmada por Liberty fue de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.550.800)**.

El otro documento que es la carta de ofrecimiento Liberty manifestó: "*En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas RNS575, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago. El ofrecimiento se*

realiza por un valor de **\$10.550.800** le aclaramos que el valor a **indemnizar** al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de Liberty Seguros S.A., o en cabeza del asegurado." (negrilla fuera de texto).

Evidenciándose y concluyéndose que esa cifra fue la única alternativa ofrecida y que me correspondía como **INDEMNIZACION** total por los daños y perjuicios causados no solo a mi vehículo si no los daños psicológicos generados en un siniestro ya que conllevan a que se afecte la vida personal, familiar, laboral, financiera además de la depreciación de mi vehículo, que inicialmente nunca cuantifique. **104**

JDO 71CM

Por ultimo destaco y aclaro que fueron ustedes quienes omitieron la cifra enviada por mí, sumado a que nunca tuve conocimiento de los valores fijados en las tablas de reconocimiento manejados por la aseguradora.

Sin otro particular,
FABIOLA ROMERO FONSECA

[El texto citado está oculto]

--

Burgos Alba, Mirian Estela (Colombia) <Mirian.Burgos@libertyseguros.co>
Para: FABIOLA FONSECA <fabbyfonseca78@gmail.com>
>c: "Nieves Garcia, Sebastian Camilo (Colombia) (Sebastian.Nieves@libertyseguros.co)"
'Sebastian.Nieves@libertyseguros.co>

24 de diciembre de 2018, 6:53

Buenas tardes Sra. Fabiola

En vista de que no vemos animo conciliatorio de su parte , procedo a trasladar el caso al área jurídica de la compañía, ya que claramente se pude demostrar el **PAGO NO DEBIDO** realizado y confirmado por usted.

Un abogado le estará contactando y enviando la respectiva citación.

[El texto citado está oculto]

CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
A quién Interese**

30/07/2018

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** con Cédula de Ciudadanía número **39532039**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número **0570006970306327**
Fecha de apertura **15/01/2001**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Bogotá, D.C. Agosto 2 de 2018.

Señores
LIBERTY SEGUROS.
Carrera 29-B-78-71
Bogotá D.C.

107

Referencia: SOLICITUD REEMBOLSO MI PLACA CYB-227 DO 71CM

SU PLACA: RNS575

De conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio, presento reclamación por reembolso de reposición **PLACA, DESPLAZAMIENTOS y DEDUCIBLE**, por reparación asumido en la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS** en el Taller **MAZCO BOGOTA S.A.S.** N.I.T. 891903403-3, respecto de la reparación del vehículo de mi propiedad identificado con la placa **CYB227**, el cual resultado averiado en el accidente de tránsito acontecido el día sábado 23 de Junio del año 2018 por valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$1.355.800)**, discriminados de la siguiente forma:

Valor deducible pagado con Factura Mazco No.48608	\$900.000
Valor Duplicado Placa Factura SIM No.45272433453	\$155.800
Costo desplazamientos dentro y fuera de Bogotá, mientras duró la reparación (15 días). (Debo cumplir contrato laboral en municipios de Cundinamarca).	\$300.000

Lo anterior ante los indicios de evidente responsabilidad del conductor del vehículo de placas **RNS 575** asegurado en esa compañía conforme lo establece la Carta de Invitación.

Para los efectos estamos adjuntando la siguiente documentación:

- _ Carta de Invitación original
- _ Tarjeta de Propiedad CYB227
- _ Cedula del propietario 39532039
- _ Licencia de Conductor
- _ Cedula del Conductor 1014250381
- _ Seguro Obligatorio (SOAT)
- _ Factura de Pago de deducible
- _ Certificado de Pago deducible
- Recibo de pago Duplicado placa Factura SIM No.45272433453.
- Imagen del estado de la placa en el siniestro (2018-06-23).

Hora 9:44 am
02 AGO 2018

Agradezco realizar transferencia a la cuenta de Ahorros Banco **DAVIVIENDA** a nombre de Fabiola Romero Fonseca, para lo cual adjunto la certificación bancaria.

Agradezco su pronta y positiva respuesta:

FABIOLA ROMERO FONSECA
C.C.39.532.039 de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 66 No. 72-A-92 Apto 503 Bogotá D.C.
Celular 3115434787.

Correo al. *Fabyfonseca78@gmail.com*

Datos del Abogado que asiste:		Datos del MAS Moto que asiste:	
Nombre: <u>Marta Alarcón</u>	Nombre:	Apellido: <u>Sánchez González</u>	Apellido: <u>JDO 71CM</u>
Teléfono Celular: <u>3016695165</u>	Teléfono Celular:		

Vehículo 1 - Datos del asegurado en Liberty		
Propietario: <u>Juan Pablo Poveda Medina</u>	Identificación: <u>19.387.738</u>	Teléfono / Celular: <u>3017577074</u>
Conductor: <u>Jairo Alonso Sánchez Escobar</u>	Identificación: <u>19.383.990</u>	Teléfono / Celular: <u>3014668818</u>
Correo Electrónico: <u>SanchezEscobar@gmail.com</u>	Placa: <u>ENS-575</u>	Numero de Póliza:

Vehículo 2 - Datos del tercero afectado		
Propietario: <u>Andrés del Cañero Romero</u>	Identificación: <u>39532089</u>	Teléfono: <u>3115434787</u>
Conductor: <u>Jairo Esteban Sánchez Romero</u>	Identificación: <u>1014230381</u>	Teléfono: <u>3003116700</u>
Dir. de Correspondencia: <u>el 66 72A-92, Apto 503</u>	Correo Electrónico: <u>Esteban.Sanchez1697@gmail.com</u>	Placa: <u>CYB227</u>

Hechos

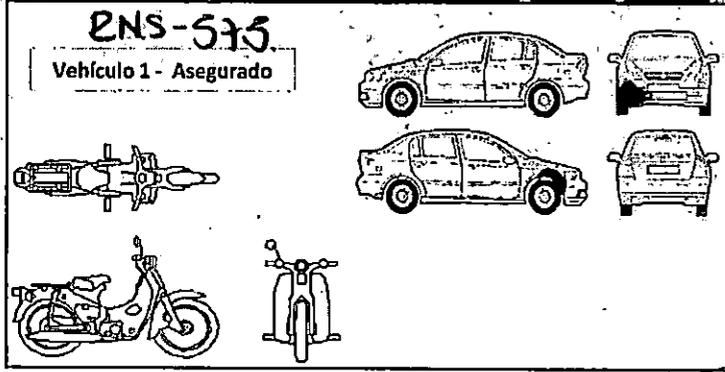
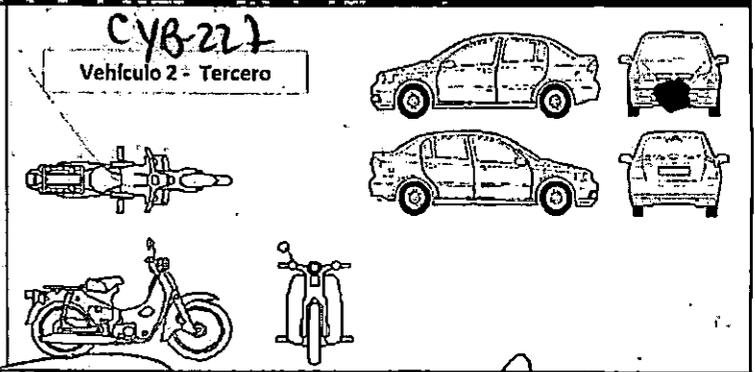
El día 23 del mes Junio del año 2018, a eso de las 9:34 AM / PM, en inmediaciones de la Cll 73A Cra 73A, Bogotá D.C., se produjo un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos descritos, ambos conductores deciden no elaborar informe de tránsito y llegan a un acuerdo.

Causal de Responsabilidad: 104 Adelantar Invadiendo Carril En Sentido Contrario

Objeto y términos del acuerdo

El señor Propietario y/o conductor del vehículo número 1 asegurado en Liberty Seguros, invita a presentar reclamación al propietario del vehículo afectado número 2, bajo los parámetros de la póliza de LIBERTY SEGUROS S.A., afectando el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de indemnizar, si hay lugar a ello, los daños ocasionados con la colisión de los vehículos señalados, sujetos a la vigencia de la póliza, el deducible pactado en la caratula de la póliza, el pago de la prima y las condiciones generales y/o particulares de la póliza.

Daños a los vehículos y firma

<p><u>ENS-575</u></p> <p>Vehículo 1 - Asegurado</p> 	<p><u>CYB227</u></p> <p>Vehículo 2 - Tercero</p> 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firma de Asegurado
C.C.

Firma de Conductor Vehículo Aseg.
C.C. 19.383.990

Firma de Tercero
C.C. 104250381

109

JDO 71CM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011848349

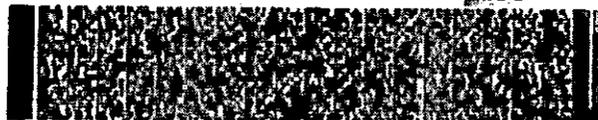
PLACA CYB227	MARCA VOLKSWAGEN	LINIA JETTA	MODELO 2003
CLASIFICACION 2.000	COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO	CATEGORIA PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD MOTOR 6
NUMERO DE MOTOR CEP031038	REG N	VIN *****	
NUMERO DE SERIE 3VWYV43H383831800	REG N	NUMERO DE CHASIS 3VWYV43H383831800	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES ROGERO FORDECA PADOLA DEL CARMEN			IDENTIFICACION C.C. 28532018

REGISTRACION BOVEDAD	REGALAS	POTENCIA HP
		0
DECLARACION DE IMMATRICULACION	IS	FECHA IMPOR. PUERTAS
01037051100842	1	03/01/2008 6
LIMITACION A LA PROPIEDAD		

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A.

FECHA ENTREGA	FECHA DEP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
13/02/2008	31/05/2016	

SDM - BOGOTA D.C.

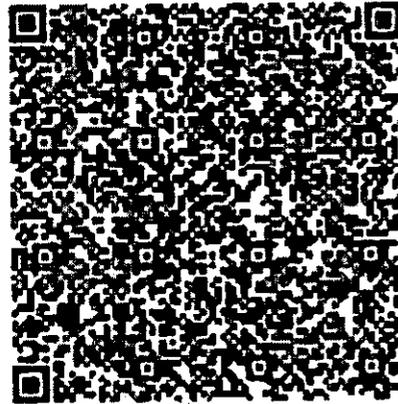


LTO1008698201

SOAT

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIA PARA LOS AUTOS QUE SE ENVIAN AL TRÁFICO

FECHA DE EMISIÓN 2018/MAR/24	VENCIMIENTO 2018/MAR/26	MAPA LAS 12:00 NOELIS 2018/MAR/24
---------------------------------	----------------------------	--------------------------------------------



110

JDO 71CM

Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE DE VEHICULO	CATEGORIA	CAPICULAR/VOTOS	EDAD
2801118005055	CYB227	AUTOS FAMILIARES	PARTICULAR	2000	2008

MALETERO	MARCA	LINEA VEHICULO	CATEGORIA
4	VOLKSWAGEN	JETTA	

Nº MOTOR	Nº CHASIS O NÚMERO	Nº VIN	CAPICULAR
CBP031695	3VWYV48MS8M631980	3VWYV48MS8M631980	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR	TÉLEFONO DEL TITULAR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR	NÚMERO DOCUMENTO DEL TITULAR	CEDULA DE IDENTIFICACION
FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA	3115434787	CC	38532030	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASESORADORA	CÓD. INCESIA, EMPRESA	CLAVE PRODUCTO	Nº FOMULARIO	LUGAR DE EMISIÓN
1328	2801	10268	2801118005055	BOGOTA D.C.

TASA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOMETA	TASA FUERT
622	\$301800	\$150900	\$1800

TOTAL A PAGAR
\$454500

APORTE POR VÍCTIMAS
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y NOVELIZACIÓN DE VÍCTIMAS

MONTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
800	
180	
750	
10	

FORMA AUTORIZADA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente y siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 562 de 1975). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Tenga presente que:

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, amacere, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a los aseguradores o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y acepto aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirá los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección hacia vía electrónica del responsable del tratamiento.



MAZCO BOGOTA S A S
 NIT: 891903403 - 3
 Dirección: AK 70 95 15
 PBX: 6529666
 Email: mazco@mazco.com.co

cliente

Fecha factura: 7/25/2018

Cliente: ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN

Fecha y Hora de Entrada: 7/11/2018 MOW-FACTURA TALLER

N.I.T: 39532039

VOLKSWAGEN MOW N° 48608

111

Dirección: CLL 66 72 A.92

Fecha factura: 7/25/2018

JDO 71CM

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha Vence: 7/25/2018

Telefonos: 3208116700

Orden: OTP2 - 610704

E-mail: fabyfonseca78@gmail.com

Usuario: jbarrera

Recepcionista: JHON ALEXANDER HERRER

CATALOGO: JETTA EUROPA 2.0

SERIE: 3VWYV49M38M631980

AÑO: 2,008.00

SERVICIO: Particular

MOTOR: CBP031596

KILOMETR.: 131,102.00

COMBUS.: Reserva

VIN: 3VWYV49M38M631980

CARGO: Seguros

COLOR: NEGRO PROFUN

PLACA: CYB227

ROMBO: 1

soy el GRAN CONTRIBUYENTE según Resolución No. 000076 de Diciembre 01 de 2016

soy el AUTORETENEDORES Resolución 19438 de 20 Noviembre de 2007 MINHACIENDA

RETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

DESCRIPCION	CARGO	COD_TEMPARI	TIEMPO	EXCENTO IVA	Cod Mecanico	VALOR BASE (SIN IVA)	% Iva	TOTAL OPERACION
ALISTAMIENTO PINTURA	Seguros	MNT0077497	3.50	No	B254	0.00	19	0.00
MANO DE OBRA LATONERIA	Seguros	530000	8.00	No	B301	396,112.00	19	471,373.00
MANO DE OBRA PINTURA	Seguros	540000	3.50	No	B243	501,365.00	19	596,624.00
TOTAL DE LAS OPERACIONES						897,477.00		1,067,997.00

TRANSFERENCIA	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL ITEM SIN IVA	% IVA	DESC	TOTAL ITEM
TVW 302356	REM-6	REMACHE POP 6-12	2	2,000.00	4,000.00	19.00	0.00	4,000.00
TVW 302356	1JD853851RYP	PERSIANA	1	494,238.00	494,238.00	19.00	0.00	494,238.00
Total Repuestos (Sin IVA):					498,238.00			498,238.00

MAZCO BOGOTÁ S.A.S.
 NIT: 891.903.403 - 3

Observaciones factura: ASEGURADO FABIOLA DE CARMEN ROMERO BASI NIT: 891903403-3 ASESURADORA ALLIANZ CLIENTE NO DEJA OBJETOS DE VALOR EN EL VEHICULO DEJA DOCUMENTOS

CANCELADO

R.C.H. *[Firma]*

Cajera: *[Firma]*

SUB-TOTAL: 756,302.00
 I.V.A: 143,698.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

TOTAL: 900,000.00

DEDUCIBLE:

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO DE ACUERDO A LA LEY 1231 DE 2008. LA FIRMA EQUIVALE A CONSTANCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN ESTE TÍTULO VALOR.

Resolución de autorización de factura N° 18762005468872 de 31 de October de 2017 Documento MOW desde 36000 hasta 56000, permite la facturación por computador

Impreso por Software de Sistemas Ecas S.A. NIT: 800081328-9.

Por disposición de la superintendencia de industria y comercio, este establecimiento debe disponer de un mecanismo institucional de recepción y trámite de peticiones quejas y reclamos, como responsable de estas disposiciones se ha asignado al Sr. Jorge Sanchez quien atenderá sus inquietudes y reclamos en caso de persistir en la inconformidad agradecemos informar al Sr. Pedro Jaime Mejía puede enviarnos por correo electrónico a

ELABORO

RECIBIO

AUTORIZO

BOGOTA D.C. - Colombia

MAZCO BOGOTA S A S
 AK 70 95 15

Telefonos: PBX 6529666



RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
 Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno:

DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Duplicado de placas (una)	1	114.100
2	Ministerio	1	39.900
3	Runt	1	1.800
Total			155.800

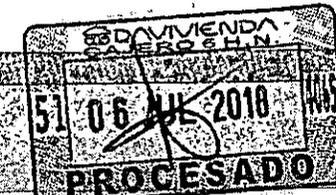
Nro de liquidacion RUNT 600000000047573554
 Trámite(s): Duplicado de placas (una)

Fecha: 06/07/2018 Hora: 17:10 Nro. 45272433453
 Tipo: Carro Identificador: CYB227
 Cédula: Carro Part.FUN: CYB227

Solicitante: FABIO A DEL CAMEN ROMERO FONSECA
 Valor a pagar: Autopista 106 Crédito - Visa

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS

ID:	Nombre:	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Nro.	Tipo				



Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
PERMISO DE TRANSITO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O HURTO DE PLACA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ORGANISMO DE TRANSITO: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Nro: 450715179

PLACA CYB227

La movilización del vehículo por las vías del territorio nacional se efectuará entre las 06:00 y las 18:00

Nro Licencia de Tránsito: 10011846349		Marca: VOLKSWAGEN		Línea: JETTA	
Año Modelo: 2008		Clase Vehículo: AUTOMOVIL		VIN:	
Nro Chasis: 3VWYV49M38M631980			Nro Motor: CBP031596		
Nombres/ razón social del propietario: ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN				Fecha Expedición: 06/07/2018	Fecha Vencimiento: 30/07/2018
<input type="checkbox"/> Pérdida	<input type="checkbox"/> Destrucción	<input type="checkbox"/> Hurto	<input type="checkbox"/> Deterioro	<input checked="" type="checkbox"/> X	

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

Nota:
Por favor devuelva este documento una vez reciba sus placas.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMÍREZ

Director de Operaciones

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
PARA TODOS

De conformidad con el artículo 12 del decreto nacional 2150 de 1995, resolución 3142 del 28 de Diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C. la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales y está asociada a la información emitida por este Organismo de Tránsito.

BOGOTÁ
PARA TODOS

ANEXOS

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127
DE 2018

Cmp171bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

115

JDO 71CM

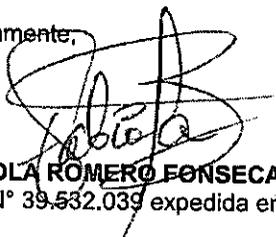
EXPEDIENTE: RADICADO: 2019-0427
REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.
DEMANDADO: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.
ASUNTO: PODER ESPECIAL

FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.532.039 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente, manifiesto al Despacho, que **CONFIERO PODER ESPECIAL** al Doctor **CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot, portador de la tarjeta profesional número 129.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono 3002095729, correo electrónico ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co, para que me represente en defensa técnica, en el proceso de la referencia.

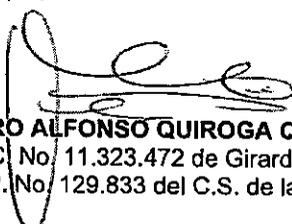
Otorgo al apoderado las facultades propias para cumplir el mandato conforme al artículo 77 del C.G.P. y expresamente las de recibir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, sustituir y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cumplimiento del presente mandato.

Solicito se sirva reconocer personería en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente poder.

Atentamente,


FABIOLA ROMERO FONSECA
C.C. N° 39.532.039 expedida en Bogotá D.C.,

Acepto,


CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA
C.C. No. 11.323.472 de Girardot.
T.P. No. 129.833 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL COLEGIO CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única del Círculo del Colegio Cundinamarca compareció:
ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN
quien exhibió la **C.C. 39532039**
Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Colegio-Cund. 2020-09-09 11:57:05

2626-ab193a26


MARIA JACQUELINE ROZO JIMENEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO

Cod. 6d2w9



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.532.039**
ROMERO FONSECA

APELLIDOS
FABIOLA DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA



116

JDO 71CM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16 JUL-1964**

JERUSALÉN
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
 ESTATURA

O-
 G.S. RH

F
 SEXO

27-AGO-1982 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202142-F-0039632039-20091207 0018753101A 1 1400102338

117

JDO 71CM

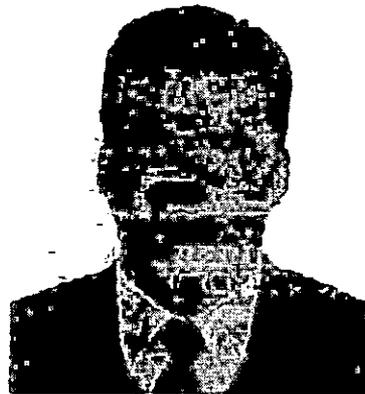
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11323472

QUIROGA QUIROGA
APELLIDOS

GIRO ALFONSO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



IMPRESION DERECHO

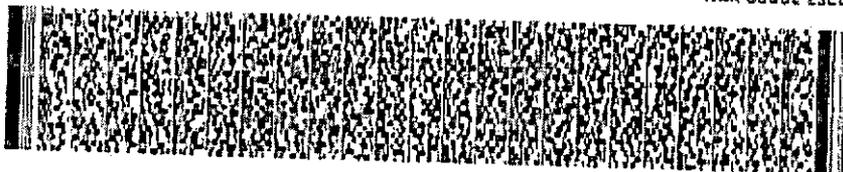
FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1975
SUCRE
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUN-1993 GIRARDOT M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500169-45093691-M-0011323472-20020117

06277 02016A 02 110782943

227994 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

129933 Tarjeta No.	20184/2804 Fecha de Expedición	30/03/2004 Fecha de Caducidad	
CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA 11323472 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
CATOLICA DE COLOMBIA Universidad			
	Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127 DE 2018

119

JDO 71CM

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL.**

EXPEDIENTE: 2019-0427

DEMANDANTE: **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DEMANDADO: **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot y tarjeta profesional número 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.532.039 demandada dentro del proceso de la referencia, actuando conforme al Poder Especial otorgado, respetuosamente, en oportunidad legal, procedo a otorgar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada, y a **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones contenidas en la demanda, ya que carecen de sustento fáctico, y por consiguiente, de fundamento jurídico, tal como se demostrará en el debate procesal.

En consecuencia, le solicito de manera muy comedida al señor Juez, denegar las peticiones deprecadas en la demanda, declarar probadas las excepciones de fondo que alego y condenar en costas a la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS:

1. El día 23 de Junio de 2018 en la Calle 73 A con carrera 73 A de Bogotá D.C., se produjo un accidente de tránsito, en los que se vieron involucrados los vehículos de placas **RNS-575** y **CYB-227**, quienes decidieron no elaborar informe de tránsito y llegar a un acuerdo por los daños ocasionados en el vehículo de placas **CYB-227**.

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, el día 23 de junio de 2018, el vehículo sufrió un siniestro por parte de un vehículo que se encontraba amparado con póliza de **LIBERTY SEGUROS S.A**, al sitio de los hechos se presentaron las abogadas de las partes, quienes en vista de la infracción (104-ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO) cometida por el conductor del vehículo **RNS-575**, tramitaron la carta de "INVITACION A PRESENTAR RECLAMACION POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" la cual fue diligenciada en el sitio del accidente.

2. El vehículo de placas **RNS-575**, para el día de la ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado con la póliza de seguros No. AW-1220-Certificado 66327, por tal motivo, invito a la propietaria del vehículo de placas **CYB-227**, a saber, **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** a presentar reclamación formal ante la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**

120
JDO 71CM

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, conforme a la documental aportada.

3. El día 2 de Agosto de 2018 la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** presento reclamación formal ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** sobre los daños ocasionados al vehículo de su propiedad de placas **CYB-227** por la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'355. 800.oo)**

AL HECHO TERCERO. Es cierto, conforme a la documental aportada.

4. **LIBERTY SEGUROS S.A.**, realizo la liquidación del siniestro No. AW-2018-177-3660 indicando que el valor del **OFRECIMIENTO** seria por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1'055.080.oo)** de conformidad con las pruebas aportadas por la propietaria del vehículo de placas **CYB-227**.

AL HECHO CUARTO. No es cierto, por parte de mi representada nunca se tuvo conocimiento de esta cifra, tanto el valor en cifras y en letras estaba totalmente diferente. Es importante aclarar que tampoco es cierto que se haya reclamado ese total, el monto inicial reclamado era por \$1.355.800. Ahora para el día 8 de agosto de 2018 mi representada recibió una llamada de Liberty, donde el funcionario le manifiesta que le había enviado a su correo la **CARTA DE OFRECIMIENTO** y la documentación que debía tramitar, en caso de estar de acuerdo, entre ellos el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que debía ser **AUTENTICADO** ante Notaria.

5. Así las cosas, mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato de seguro, envió **erróneamente** comunicación vía correo electrónico informando el ofrecimiento por los daños del vehículo de placas **CYB-227** seria por la suma de **\$10'550. 800.oo**

AL HECHO QUINTO. Es cierto, que se envió el correo, pero se omite que haya sido erróneo, ya que como se manifestó en el punto cuatro, la **CARTA DE OFRECIMIENTO** y el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN SINIESTRO** No. AW-2018-1773660, plasma en su cláusula Primera: "LIBERTY SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora pagará a ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800)**."

6. Con fundamento en lo anterior, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en cumplimiento de la póliza de seguros y mediante contrato de transacción Siniestro No. AW-2018-177-3660, se llegó a un acuerdo con la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, a pagarle la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10'550.800.00)**, aun teniendo conocimiento que este no era el valor de los arreglos en que había incurrido por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad de placas CYB-227 ocasionados en el accidente de tránsito.

121
JDO 71CM

AL HECHO SEXTO. Es cierto el acuerdo, considerando que en la carta de ofrecimiento se plasmó: *"En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas RNS575"*. Coberturas a las cuales nunca tuvo acceso o conocimiento mi representada.

7. El día 7 de Septiembre de 2018 **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante cheque No. 77000575426, se consignó la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10'550.800.00)**, en la cuenta No. 0570006970306327 de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuyo titular es la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, en cumplimiento del contrato de transacción celebrado.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

8. Sin embargo, como se ha manifestado anteriormente por equivocación, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el día 7 de Septiembre de 2018 consigno la suma adicional de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9'495.720.00)**, en virtud que los daños causados en el vehículo de propiedad de la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** no superaban la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1'500.000.00)**, tal y como lo demostró en la reclamación presentada el pasado 02 de agosto de 2018.

AL HECHO OCTAVO. No nos consta.

9. Con fundamento en lo anterior, la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, cuando suscribió el contrato de transacción con **LIBERTY SEGUROS S.A.** tenía pleno conocimiento que los daños causados a su vehículo no equivalían a la suma de \$10.550.800 que estaba ofreciendo mi representada; sin embargo, no manifestó en ningún momento dicha desproporción.

AL HECHO NOVENO. No es cierto, que no se haya manifestado, toda vez que de forma verbal el día nueve de agosto al momento de radicar la documentación, de forma personal, ella indago y en Liberty le manifestaron que, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tenía unos peritos que eran quienes hacían el reconocimiento acorde con unas tablas de indemnización, es decir que el valor que había plasmado en la cuenta de cobro no sería tenido en cuenta. Posteriormente en septiembre cuando transcurridos algunos días hábiles, más de los diez que referían en la cláusula primera del contrato de transacción, y sin respuesta alguna por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de la línea de atención, donde le manifestaron textualmente que **"el pago estaba aprobado por valor de \$10.550.800 pero que habían tenido dificultades con el sistema y la transferencia había sido rechazada, que ya volvían a realizarla"**.

10. **LIBERTY SEGUROS S.A.** ha realizado requerimiento verbales y telefónicas a la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, quien se ha negado sistemáticamente a la devolución de los dineros transferidos equivocadamente. 122

AL HECHO DECIMO. No es cierto, solamente cuatro meses después de la aprobación del pago hubo una UNICA llamada telefónica el día miércoles 19 de diciembre de 2018 a las 15:17, cuya duración fue de 10 minutos con 37 segundos de la línea 3208899768 la persona se identificó como Mirian Burgos, a quien se le escucho su reclamación y señalamientos de culpabilidad, sin que se le permitiera hablar a pesar de insistirle en que se le escuchara. Dos horas más tarde del mismo día (19 de diciembre de 2018) Liberty envía un correo donde manifiesta que se procederá a "ejecutar medidas cautelares correspondientes al proceso legal". El día 21 de diciembre de 2018 a las 16:55, mi representada, dentro del plazo fijado por Liberty, da respuesta y aclara la situación de la siguiente forma: "Que, si bien es cierto el día 23 de junio de 2018, mi vehículo sufrió un siniestro por parte de un vehículo que se encontraba amparado con póliza de LIBERTY SEGUROS S.A, al sitio de los hechos se presentaron las abogadas de las partes, quien en vista de la infracción (104) cometida por el conductor del vehículo RNS-575 me entrego la carta de "INVITACION A PRESENTAR RECLAMACION POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" la cual fue diligenciada en el sitio del accidente.

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO:

Con el fin de enervar la acción incoada por el actor propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO, para atender el derecho de contradicción de mí representada, así:

<p style="text-align: center;">1. EXCEPCIÓN AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA SEÑORA FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.</p>

Inicialmente cabe destacar que por parte de mi representada no tuvo opción respecto de la cifra definitiva a reconocer por parte de la compañía aseguradora, es importante aclarar que el monto inicial reclamado era por \$1.355.800.00, y para el día 8 de agosto de 2018 mi representada recibió una llamada de LIBERTY SEGUROS S.A., donde el funcionario le manifiesta que le había enviado a su correo la CARTA DE OFRECIMIENTO y la documentación que debía tramitar, en caso de estar de acuerdo, entre ellos el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que debía ser AUTENTICADO ante Notaria; mi representada indago por qué valor reconocido y la respuesta fue que en la carta estaba el valor de la indemnización. En la **CARTA DE OFRECIMIENTO** (aportada en la presente contestación de demanda), se manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas RNS575, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago.

El ofrecimiento se realiza por un valor de \$10,550,800 le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de LIBERTY SEGUROS S.A., o en cabeza del asegurado."

Así mismo, en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN SINIESTRO**" No.AW-2018-1773660, plasma en su cláusula Primera: "**PRIMERA: LIBERTY SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora pagará a ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.(\$10,550,800) como cifra única y definitiva por el deducible asumido en su compañía**

aseguradora sobre el monto total de la reparación del vehículo afectado por nuestro asegurado. diez días hábiles después de firmado, autenticado y entregado este documento a LIBERTY SEGUROS S.A." (subrayado y negrilla fuera del texto).

123

Desde luego este contrato de transacción siniestro fue AUTENTICADO ante NOTARIA, para su posterior radicación junto a los demás documentos (Sarlaf, finiquito de indemnización y autorización de transferencia.)

Ahora en cuanto el DOCUMENTO FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN plasma lo siguiente:

CIUDAD		FECHA	RAMO POLIZA	AMPARO AFECTADO	No. SINIESTRO

El suscrito _____ identificado(s) con el documento de identidad No _____ de _____ en mi calidad de beneficiario(a) designado(a) por medio del presente documento hago constar que he recibido de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A la suma de _____ como pago único y total por concepto del siniestro No. _____

En consecuencia, declaro a Liberty Seguros S.A y/o Liberty Seguros de Vida S.A. libre de toda responsabilidad presente o futura que por los mismos hechos pudieren presentarse por beneficiarios que acrediten tener igual o mejor derecho que yo. El beneficiario de este pago renuncia a iniciar cualquier acción presente o futura que pudiere derivarse del presente reclamo contra Liberty Seguros S.A. y/o Liberty Seguros de Vida S.A. y/o funcionarios, abogados, auditores médicos e investigadores, toda vez que este documento se considera con efectos legales de cosa juzgada

Con base en la normatividad vigente contenida en el título 1 capítulo 11 de la circular externa básica jurídica 007/97 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Financiera, frente a la Prevención y Control del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo, solicitamos sea diligenciada completamente la siguiente información, la que será clasificada como confidencial.

FIRMA Y HUELLA

COMO CONSECUENCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Huella Dactilar

Indice derecho

Al indicar el presente documento que "toda vez que este documento se considera con efectos legales de **cosa juzgada**" es importante resaltar que, en primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

También debe precisarse que una vez reparado el vehículo de mi representada, es decir mes y medio después del siniestro se allego la documentación soporte exigida por LIBERTY SEGUROS S.A., la cual se radico en fecha 02 de agosto de 2018, en la que también mi representada solicito una indemnización en consideración a que además de los daños materiales a su vehículo, ya que no solo la señora Fabiola Romero si no también su familia se vieron afectados y perjudicados en la parte laboral y psicológica, pues el vehículo de su propiedad es el medio de transporte en el que se desplazan a sus destinos de trabajo las cuales se desarrollan en su mayoría en diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca.

Ahora tanto telefónicamente, como de forma personal, LIBERTY SEGUROS S.A. manifestó enfáticamente tener los peritos que eran quienes hacían el reconocimiento acorde con unas tablas de indemnización, es decir que el valor que había plasmado en la cuenta de cobro no sería tenido en cuenta.

El día 8 de agosto de 2018 la señora Fabiola Romero recibió una llamada de LIBERTY SEGUROS S.A, donde el funcionario le manifiesta que le habían enviado a su correo la carta de ofrecimiento y la documentación que debía tramitar en caso de estar de acuerdo, entre ellos el contrato de transacción, donde se plasmó: "...la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800.00) como cifra única y definitiva(...)**" documento que debía ser AUTENTICADO ante NOTARIA, para su posterior radicación junto a los demás documentos (Sarlaf, finiquito de indemnización y autorización de transferencia.); las gestiones ante notaria se realizaron por parte de mi representada y radico la documentación en agosto 9 de 2018.

Transcurridos algunos días hábiles, más de los diez que referían en la cláusula primera del contrato de transacción, sin respuesta alguna por parte de la compañía aseguradora se comunicó a la línea de atención, donde me manifestaron que "el pago estaba aprobado por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800.00)** pero que habían tenido dificultades con el sistema y la transferencia había sido rechazada, pero que ya volvían a realizarla".

En vista que no recibía el dinero y debía cumplir los compromisos financieros derivados de los gastos extras causados por el accidente, los cuales en realidad superaron de lejos el valor inicialmente cobrado, nuevamente de forma personal el 4 de septiembre de 2018, mi representada se dirige a sus oficinas para reiterar el requerimiento del pago, allí le comunicaron con la línea de atención al cliente donde me informaron que ya habían hecho la transacción, pero "que a más tardar el lunes quedaba la transferencia". Finalmente, la consignación se hizo efectiva en septiembre 7 de 2018 por valor de \$10.550.800.

El día miércoles 19 de diciembre es decir cuatro meses después de la aprobación del pago, la señora Fabiola Romero recibió llamada de LIBERTY SEGUROS S.A, donde se hace reclamación y señalamientos de culpabilidad; dos horas más tarde se envía un correo a mi representada donde relaciona una placa diferente CYV-227y manifiesta que se procederá a "ejecutar medidas cautelares correspondientes al proceso legal". Al respecto y actuando en su derecho constitucional y de defensa les manifestó que en ningún momento actuó de mala fe, como se ha querido hacer ver, pues fue la compañía LIBERTY SEGUROS S.A quienes FIJARON la "**cifra única y definitiva**", el cual venía plasmado en varios documentos en número y letras, tal y como quedo autenticado ante notaria, también se evidencia que LIBERTY SEGUROS S.A., en los diferentes documentos establecido como único valor la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800.00)**, circunstancia en la cual no intervino a ningún título mi representada.

Así las cosas, queda NO hay lugar a "**REEMBOLSO PAGO DE LO NO DEBIDO**", toda vez que las partes de buena fe suscribieron el CONTRATO DE TRANSACCION SINIESTRO No. AW-2018-177-3660, en el cual se pactó la **cifra única y definitiva** plasmada por Liberty en cuantía de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.550.800.00)**.

El cuanto a la carta de ofrecimiento Liberty manifestó: "*En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan al vehículo de placas RNS575, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago. El ofrecimiento se realiza por un valor de \$10.550.800 le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intensión estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de LIBERTY SEGUROS S.A., o en cabeza del asegurado.*" (negrilla fuera de texto).

Evidenciándose y concluyéndose que esa cifra fue la única alternativa ofrecida y que le correspondía como **INDEMNIZACIÓN** total por los daños y perjuicios causados no solo a su vehículo si no los daños psicológicos generados en el siniestro ya que conlleva a que se afecte la vida personal, familiar, laboral, y financiera de mi representada **además de la depreciación del vehículo, al quedar con el reporte de ser un vehículo siniestrado.**

125
JDO 71CM

Se debo precisar que la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, fue quien rechazó la cifra requerida por mí representada, sumado a que la demandada en ningún momento tuvo conocimiento de los valores fijados en las tablas de reconocimiento manejados por la aseguradora, motivo por el cual no se le puede exigir a la demandada una diligencia que no hace parte de su gestión cotidiana como si lo es de la compañía aseguradora.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente, solicito declarar probada la excepción formulada, y consecuentemente, solicito denegar las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DEL PAGO DE LO NO DEBIDO POR EXCESO

Sea oportuno precisar que la normatividad colombiana regula el pago de lo no debido en el artículo 2313 del Código Civil, entendiéndolo de la siguiente manera:

"ARTICULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, advierte el suscrito apoderado que para que se constituya un pago de lo debido es necesario que se acredite por un lado "un pago hecho por error" y adicionalmente que se "pruebe que no lo debía", circunstancias que no se encuentran demostradas en el proceso de la referencia. En primer lugar, debe observar el Despacho que en el libelo demandatorio no se observa de manera alguna que el pago realizado a la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** surgiera con ocasión de un **error**, máxime si se tiene en cuenta que los documentos probatorios evidencian inequívocamente que el contrato de transacción del siniestro N° AW-2018-177-3660 fue realizado y ofertado por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, adicionalmente se observa que en el mismo se estipulo de manera clara y expresa que la compañía en su calidad de aseguradora pagaría la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.550.800.00)** como **cifra única y definitiva** monto asumido y deducido por la compañía con ocasión de la reparación del vehículo que se vio afectado por su asegurado, como se observa a continuación:

"(...)

PRIMERA: LIBERTY SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora pagará a **ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.(\$10,550,800)** como cifra única y definitiva por el deducible asumido en su compañía aseguradora sobre el monto total de la reparación del vehículo afectado por nuestro asegurado. diez días hábiles después de firmado, autenticado y entregado este documento a Liberty Seguros S.A.

"(...)"

Lo anterior, permite concluir que el presunto error que debiera cobijar el pago **NO** existe, puesto que la aseguradora fue quien estipulo el valor a transar con ocasión del siniestro

en el cual se vio afectada mi representada. Adicionalmente, se advierte que a mi defendida se le puso de presente una serie de documentos para proceder con el pago de la indemnización a la cual tenía derecho, esto constituye lo que abiertamente reconoce la aseguradora como **"un ofrecimiento"** derivado del siniestro y del mismo se desprende que la tasación de la indemnización proferido por la demandante corresponde al valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.550.800.00), como puede observarse en el correo electrónico allegado a mi representada, a saber:



BOGOTÁ, 08 de Agosto de 2018

Señor(a)(es):
ROMERO FONSECA FABIOLA DEL CARMEN
FABYFONSECA78@GMAIL.COM
BOGOTÁ

ASUNTO:

SINIESTRO
N / VEHÍCULO
S / VEHÍCULO

AW-2018-177-3660
RNS575
CYB227

En respuesta a su solicitud de indemnización y una vez confirmada las coberturas que amparan el vehículo de placas RNS575, adjunto a la presente estamos enviando los documentos para proceder con el pago.

El ofrecimiento se realiza por un valor de \$10,550,800 le aclaramos que el valor a indemnizar al que hacemos referencia, se hace con una intención estrictamente conciliatoria y por ello, de ninguna manera puede entenderse que se está reconociendo o aceptando responsabilidad alguna en cabeza de Liberty Seguros S.A., o en cabeza del asegurado.

Cordialmente,

LIBERTY SEGUROS S.A
Teléfonos Bogotá: 3077050
Teléfono Nacional: 018000113390

"(...)

(...)"

Ahora bien, respecto del pago que presuntamente **no debía** suplir la accionante y que por tanto debe resarcirse en su favor, toda vez que la suma depositada a la señora FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA correspondería a un exceso; advierte el suscrito que no obra prueba en el libelo demandatorio de que a mi representada se le pusiera en conocimiento la presunta liquidación o soporte que diera cuenta que la indemnización a la que tenía derecho correspondía a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1.055.008.00), a fin de que la misma pudiera adquirir conocimiento de la presunta inconsistencia u error. Así las cosas, carece de sustento fáctico y jurídico la afirmación de que LIBERTY SEGUROS S.A hiciera **un pago adicional que no debía** por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.495.720.00), máxime si se tiene en cuenta que el contrato de transacción elaborado y suscrito por la accionante, el correo electrónico allegado a la demandada y el sistema integrado de siniestros dan cuenta del valor final de la liquidación y el consecuente ofrecimiento efectuado a mi representada, entendido lo anterior como una actuación autónoma y derivada de los preceptos cuantificables de siniestros emanados meramente del criterio de LIBERTY SEGUROS S.A como entidad especializada y dedicada a la materia.

Igualmente, cabe anotar que ninguno de los documentos proferidos por parte de la aseguradora dan cuenta del presunto valor consignado en EXCESO en favor de mi representada y mucho menos se advierte de manera alguna que a la señora FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA se le pusiera de presente la liquidación y/o avalúo del siniestro por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1.055.008.00); si bien es cierto, se evidencia en la demanda una prueba

denominada "ANÁLISIS RC", también es cierto que dicho documento no constata aspectos que a juicio del suscrito resultan indispensables para demostrar el presunto exceso y el conocimiento del mismo por parte de la accionada, a saber: la fecha de ocurrencia del siniestro, la fecha de realización del análisis RC, el funcionario competente y/o autorizado por la demandante para la realización del análisis y lo más importante el recibido y/o constancia del presunto ofrecimiento a mi representada. Así las cosas, es claro que la prueba documental arrojada por LIBERTY SEGUROS S.A. con la demanda ofrecen certeza absoluta a su Despacho de que mi representada fue puesta en conocimiento de los tramites que debía gestionar con ocasión al siniestro del cual fue víctima y que el mismo obedece única, exclusiva y definitivamente a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.550.800.00).

La honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia del 23 de abril de 2003, del Magistrado Ponente Dr. Silvio Fernando Trejo Bueno, expediente N° 7651 preciso que:

" (...) 2º) Cumple el pago, entonces, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1625 del C. Civil se incluya, en primer orden, "la solución o pago efectivo", siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga – solvens –, es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido - solutio sine causa vel indebiti -, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución.

(...)

5º) En efecto, el pago de lo no debido puede ser de carácter objetivo cuando la obligación que le sirve de causa es totalmente inexistente, bien porque no nació a la vida jurídica, o bien porque después, a pesar de haber tenido visos de ser, llega a desplomarse su apariencia y, por lo mismo, desaparece, habiéndose de borrar todo rastro de ella; eventos en los cuales el pago efectuado por error, o sea bajo la creencia de que la obligación tiene existencia, sin darse ella respecto de ninguna persona, significa por fuerza que se ha hecho efectiva una prestación jamás debida, lo que posibilita, sin más, la restitución de lo pagado. Ciertamente que "basta probar la no existencia de la deuda; en ello consiste el error del solvens (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, da cuenta que la obligación que origino el pago de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.550.800.00) a mi representada existió y adicionalmente que la misma no sufrió vicio alguno que implique el desplome el derecho de mi representada; toda vez, que los documentos arrojados y debidamente puestos en conocimiento de mi representada dan certeza absoluta de la ocurrencia y existencia de la obligación y de los valores ofrecidos por la demandante según sus propios criterios al momento de calcular el monto de la indemnización del siniestro, por tanto, es claro que el pago realizado es consecuencia del **PERFECCIONAMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO DE TRANSACCIÓN**, el cual hace tránsito a cosa juzgada, consecuentemente solicito al Despacho que declare probada la excepción incoada.

3. AUSENCIA DE MALA FE EN CABEZA DE LA DEMANDADA

Sea oportuno precisar que la demandante alega que mi representada tenía conocimiento de que el valor ofrecido y consignado a su cuenta no correspondía al valor estipulado por los arreglos que tuvo que realizarse al vehículo automotor de placas CYB-227 con ocasión del siniestro; lo anterior, no es otra cosa que la afirmación realizada por LIBERTY SEGUROS S.A de una presunta **MALA FE** de parte de la señora FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.

La normatividad colombiana regula la buena fe en el artículo 769 del Código Civil, entendiéndolo de la siguiente manera:

“ARTICULO 769. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En igual forma, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia SC5679 del 19 de diciembre de 2018, del Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez, preciso que:

“(...) Mas, un principio supremo del derecho de los contratos consagra que la intención fraudulenta o mala fe tiene que probarse por la parte que la alega, salvo que exista una norma que disponga lo contrario de manera expresa e inequívoca (...)”.(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, sea oportuno precisar que en ningún momento LIBERTY SEGUROS S.A., puso en conocimiento a mi representada la presunta equivocación en el valor de la consignación efectuada por concepto de la indemnización del siniestro acontecido. Por el contrario, puede evidenciarse que toda la prueba documental aportada da cuenta de la liquidación y tasación efectuada bajo el criterio exclusivo de la demandante y demás esta citar que la señora FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA demostró tener animo conciliatorio y absoluta sujeción al trámite emanado de la compañía aseguradora tal como da cuenta el contrato de transacción y el finiquito de indemnización que contemplan con claridad su renuncia absoluta a iniciar trámites judiciales o de cualquier otra índole, esto no es otra cosa que una amplia demostración de buena fe de mi representada por atender los criterios y trámites requeridos por la accionante.

Ahora bien, no es de recibo para el suscrito apoderado la aseveración de la demandante cuando refiere que:

“(...)”

9. Con fundamento en lo anterior, la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, cuando suscribió el contrato de transacción con LIBERTY SEGUROS S.A. tenía pleno conocimiento que los daños causados a su vehículo no equivalían a la suma de \$10.550.800 que estaba ofreciendo mi representada; sin embargo, no manifestó en ningún momento dicha desproporción.

“(...)”

Lo anterior, carece de toda lógica pues si bien es cierto mi representada proporciono documentos que daban cuenta de los daños materiales sufridos con ocasión del siniestro lo cierto es que dicha precisión corresponde al criterio subjetivo de mi

representada, significa que la entidad competente por excelencia para tasar el valor de la indemnización era LIBERTY SEGUROS S.A por su experticia en el ramo, por lo tanto, mal puede predicarse que mi representada bajo su arbitrio brinde conceptos técnicos que obedecen a aspectos cuya especialidad y conocimiento recae sobre la demandante exclusivamente, entendiéndose entonces que la responsabilidad de mi representada se ciñe en demostrar la ocurrencia del siniestro y aportar todos los documentos a que haya lugar para hacer exigible su derecho a indemnizar, hecho que por supuesto puede verse corroborado en las pruebas aportadas; lo anterior, no prohíbe de manera alguna que la aseguradora en su tasación efectuó una tasación que deje como resultado un valor menor o incluso mayor, pues como bien se advierte quien tiene la pericia para dicha actuación es justamente la compañía aseguradora.

Ahora bien, afirmar que la accionada tenía conocimiento de la existencia de un exceso y que aun sabiendo ello se negó sistemáticamente a efectuar una devolución requiere implícitamente que aquel que alega la mala fe en la conducta pruebe dicha circunstancia. No obstante, en el libelo demandatorio no hay prueba alguna que de cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A., intentara poner en conocimiento a mi representada de su presunto error, es más, ni siquiera se evidencia que pusiera de presente la liquidación o tasación del daño antes de efectuar el ofrecimiento respectivo a fin de que mi representada manifestara su aceptación o inconformidad sobre las sumas tasadas, pues lo único que allega la contraparte es una tabla que presuntamente da fe de un valor a ofrecer, sin embargo, dicho documento no evidencia que aquel allá sido informado o recibido por la demandada, tal como si puede predicarse de los demás documentos que en su totalidad contemplan el actuar autónomo, consciente, y objetivo de la demandante que fue requerido y puesto en conocimiento a la demandada. Por demás esta advertir, que si bien es cierto afirman que telefónica y verbalmente requirieron a la accionada lo cierto es que no hay prueba alguna de que el presunto "aviso y/o solicitud" hubiera acontecido en la realidad, más si aportan pruebas amplias y suficientes del ofrecimiento y requerimiento realizado a mi defendida por concepto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.550.800.00) cifra que como bien advirtió la aseguradora obedece a un criterio único y definitivo emanado de la tasación que estaba bajo su competencia.

Así las cosas, solicito a su Despacho se declare probada la presente excepción máxime si se tiene en cuenta que todas las pruebas arrimadas y las actuaciones de mi representada dan claridad de la buena fe que tuvo la señora FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA al pretender atender todos los requerimientos de la accionante e incluso atender los acuerdos conciliatorios ofrecidos con absoluta sujeción a los criterios por ella estipulados; por tanto, mal puede endilgarse en cabeza de mi representada la existencia de una mala fe que bajo ninguna circunstancia logra demostrar la demandante.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 2826 DEL C.G.del P.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente, de lo anterior, fundamentado en el artículo 282 del C.G. del P., respetuosamente, solicito al señor Juez declarar probada de Oficio en la Sentencia, cualquier otra excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el curso del debate procesal, que favorezca los intereses de mi representada.

IV. SOLICITUD:

130

Conforme a los antecedentes expuestos, los fundamentos jurídicos, las pruebas que presentan, y que el pago realizado a mi representada se llevó a cabo por el **PERFECCIONAMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO DE TRANSACCIÓN**, el cual hace tránsito a cosa juzgada, solicito respetuosamente al Despacho que previo el trámite legal correspondiente se proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada las excepciones formuladas; y cualquier otra que se pruebe en el debate procesal.

SEGUNDA: Negar las pretensiones de la demanda.

TERCERA: Condenar a la parte demandante en costas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos: 368 y ss del C.G.P.; 769 y 2313 del Código Civil; y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica de la invitación a reclamación por daños a bienes de terceros.
2. Copia correo electrónico enviado por Liberty donde se anexa la **CARTA DE OFRECIMIENTO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, AUTORIZACION, FINIQUITO Y SARLAFT.**
3. Copia de la **CARTA DE OFRECIMIENTO.**
4. Copia de la autenticación en notaria del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN SINIESTRO** No. AW-2018-1773660, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800)** radicado en Liberty en agosto 9 en un (1) folio.
5. Copia Finiquito de indemnización.
6. Copia Inscripción de cuentas para transferencias.
7. Copia Sarlaft
8. Copia autentica del pantallazo de la llamada recibida y atendida del celular 3208899768, en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.
9. Copia autentica del correo electrónico enviado por Liberty en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.
10. Copia autentica del correo electrónico enviado como respuesta a Liberty en diciembre 21 de 2018 en dos (2) folios.
11. Copia requerimiento indemnización Liberty Seguros S.A.
12. Copia Certificación Bancaria.
13. Copia Carta de solicitud de reembolso.
14. Copia Liberty Seguros S.A. reclamación terceros.
15. Copia Licencia transito vehículo CYB227.
16. Copia Soat CYB227.
17. Copia Factura Pago Deducible 2018-007.
18. Copia Recibo de pago Duplicado Placa 2018
19. Copia Permiso Transito Placa 2018.

VII. ANEXOS

131

JDO 71CM

Me permito anexar:

1. Poder legalmente conferido.
2. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
3. Copia del escrito y sus anexos para el archivo del Juzgado.

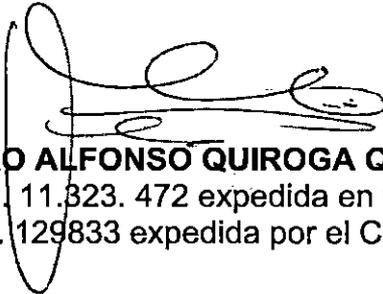
VIII. NOTIFICACIONES

A la actora y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

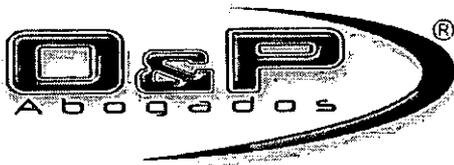
A mi representada FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA en la Calle 66 No. 72-A-92 Apto 503, Celular 3115434787 correo electrónico: Fabyfonseca78@gmail.com.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho, y en mi domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AK 86 No.83-80 Interior 4. Teléfono 3002095729, correo electrónico ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co.

Atentamente,



CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA.
C.C. 11.323. 472 expedida en Girardot Cundinamarca.
T.P. 129833 expedida por el C.S de la J.



www.oypabogados.com

Email : notificaciones@oypabogados.com

132

JDO 71CM

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)

E. D. S.

REF: Verbal Sumario

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA

Proceso No. 2019-427

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito aportar los siguientes documentos que demuestran la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviadas a la demandada **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, así:

1. Certificado de entrega de la notificación personal en la dirección física de la demandada **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** expedida por INTER RAPIDISIMO S.A., en donde se registra que si fue recibida la citación el día 26 de agosto de 2020.
2. Copia de la notificación personal enviada a **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, debidamente cotejado.
3. Copia de los autos enviados a **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA** debidamente cotejados.

Los documentos anteriormente mencionados se adjuntan en Un (01) pdf.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

C.C.79.137.384 de Bogotá.

T.P. 93.148 del C.S. de la J.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT 801251369 7
 Fecha y Hora de Admisión:
 25/08/2020 01:33 p.m.
 Método estimado de entrega:
 26/08/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 4079 - 4387

CASILLEROS DESTINATARIO: C9
 CASILLEROS EMISOR: X43

DESTINO: BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA ...
 KR 73 A # 66 - 04 AP 503

JDO 71CM

Tel: 3153111160

CC 3123121160

Cod. postal: 111071201

NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO



700040466603

Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Envío:	SOSRE CARTA	Notificaciones	
Vir. Comercial:	\$ 10.000,00	Valor Flete:	\$ 10.300,00
Pagos:	1	Valor Descuento:	\$ 0,00
Pagos x Vol:		Valor sobre flete:	\$ 200,00
Pagos en Kg:	1	Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Kg Base:	0	Vir Imp. otros concep:	\$ 0,00
Kg Pocos:	0	Valor total:	\$ 10.500,00
Del Contenedor:		Forma de pago:	CONTADO

DOCUMENTOS

BOGOTACUND\COL
 CC 3153121160
 OFP ASOGADOS SAS ASOGADO ...
 CL 94 A # 21 - 01 AP 407
 Cod postal: 111071201

Tel: 3153121160

X _____ Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero

(ley 1256), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN			Fecha 1er Intento			Formato		
<input type="checkbox"/> Destacado	<input type="checkbox"/> Reducido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	No.	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	No.	

Cod./Nombre origen:
 Agencia/Punto/Mensajero
 4079/pas4079.bogota2

Recibido por
 Nombre claro
 No. Identificación
 Firma y Sello de Recibido
 Sello
 Fecha y hora

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones

www.interrapidísimo.com - PQRS serviciendocuentas@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 723ac179-76e4-47e4-8c52-078bbbedc0f4

GMC-GMC-R-05

No. 700040466603

DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

CERTIFICADO DE ENTREGA



134

JDO 71CM



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 900231500
CUIA DE CORRESPONDENCIA INT...

NO. 3000207554670
BOGOTA

DESTINATARIO
DYP ABOGADOS SAS
CL 94 A # 21 - 41 AP 407
BOGOTA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1183 y establecido en el Código General Del Proceso, no permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO: Guía certificada N° 7000404681	
7000404681	Fecha y Hora de Admisión 25/08/2020 13:33:52
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4079 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CRA 15 # 95-34	

REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social) DYP ABOGADOS SAS ABOGADO ...	Identificación 3153121160
Dirección CL 94 A # 21 - 41 AP 407	Teléfono 3153121160

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA . .	Identificación 3123121160
Dirección KR 73 A # 66 - 04 AP 503	Teléfono 3153111160

FACTURA DE VENTA POS No. 4079 - 4387

BOGOTA/CUNDICOL

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO

Cargos: \$0

TRANSICOM REAL

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación	Fecha de Entrega 26/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Para	Fecha de Certificación 27/08/2020 22:16:58
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 7236c179f78e47e4bc52078bbddc104

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDEZ MORALES MOLINA PISO 2 DE BOGOTÁ
D.C. Correo electrónico: cmj71ht@csj.gov.co

135

JDO 71CM

NOTIFICACIÓN PERSONAL
AR. 8 DECRETO 806 DEL 2020

25 de agosto de 2020

Señora:

FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.
Carrera 73 A No. 66-04 apto 503
Bogotá D.C.

fabvfonseca78@gmail.com

Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-0427	Verbal	26 de abril de 2019
		13 de junio de 2019

DEMANDANTE

LIBERTY SEGUROS S.A.

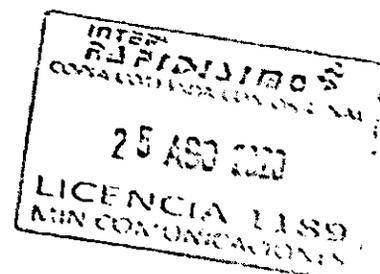
DEMANDADOS

FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia, donde se admitió la demanda N., profirió mandamiento de pago __, ordeno citarlo __, o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

ADJUNTO CON ESTA NOTIFICACIÓN, se envía el escrito de demanda, pruebas, anexos y los autos relacionados anteriormente en UN CD. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se envía el escrito de demanda, pruebas, anexos y el auto relacionado anteriormente, vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación comenzará a contabilizarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses en el correo electrónico del JUZGADO: cmj71ht@csj.gov.co





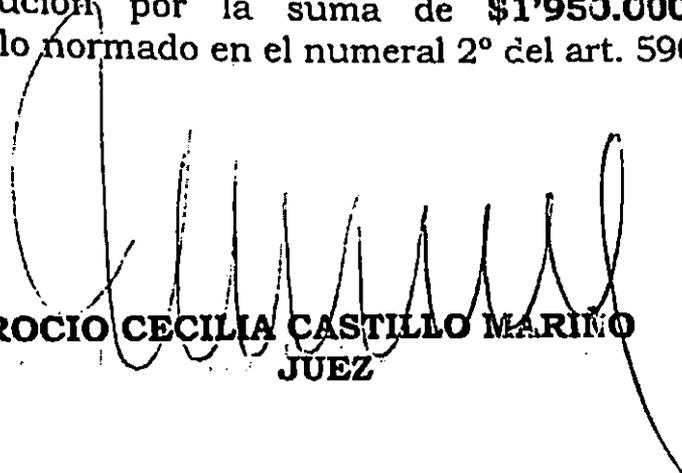
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 123 DE
OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá D.C., 13 JUN 2019

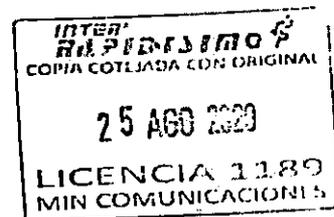
Verbal N° 2019-0427

Previo a decidir sobre la cautela deprecada, preste la parte demandante, caución por la suma de \$1'950.000 Mcte, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del art. 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO
JUEZ**

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	No. <u>60</u>
Hoy <u>14 JUN 2019</u>	
Pablo Emilio Cárdenas González Secretario	





**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

137

JDO 71CM

Bogotá D.C., 26 AGR. 2019

Verbal N° 2019-0427

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 390 y 391 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** contra **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

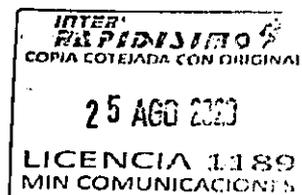
Inprimasele a la misma el trámite del proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, como apoderado judicial de la compañía demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO
JUEZ



RV: 2019-0427 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LIBERTYSEGUROS S.A.

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 13:52

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

138

📎 2 archivos adjuntos (19 MB)

2019-0427 CONTESTACION DEMANDA LIBERTY SEGUROS .pdf; PRUEBA Y ANEXOS CONTESTACION DEMANDA LIBERTY 2019-0427.pdf; JDO 71CM

De: CIRO ALFONSO QUIROGA <ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co>**Enviado:** viernes, 11 de septiembre de 2020 1:25 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** fabyfonseca78@gmail.com <fabyfonseca78@gmail.com>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>**Asunto:** 2019-0427 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LIBERTYSEGUROS S.A.

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127 DE 2018
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA: PROCESO VERBAL.****EXPEDIENTE: 2019-0427****DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.****DEMANDADO: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.****ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**

—

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot y tarjeta profesional número 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.532.039 demandada dentro del proceso de la referencia, actuando conforme al Poder Especial otorgado, respetuosamente, en oportunidad legal, procedo a otorgar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA instaurada, y a PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO, de la siguiente manera:

(....)

AGRADEZCO INMENSAMENTE CONFIRMAR RECIBO.

Atentamente,

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA
C.C. N° 11.323.472 expedida en Girardot
T.P. 129833 del C.S. de la J.

139

JDO 71CM



140

JDO 71CM

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19.- Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales (1 persona por Juzgado). Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos.-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente.-Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020.-Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020.Acuuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020.- Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

Al Despacho HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – Con la contestación de la demanda que antecede.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg

141

JDO 71CM



142

JDO 71CM

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales). Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

22 DE OCTUBRE DE 2020 – Revisado el expediente en SHAREPOINT el expediente 2019-00427 aparece todavía al despacho, salió del despacho el 16 de octubre de 2020 con un auto que no se relacionó ni subió en el sistema al sistema virtual, en su oportunidad se desanotó en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



143

JDO 71CM

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido Transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2020

CONSTANCIA
REF. 110140030712019-00427-00

INFORME

Dejo constancia que por error del sistema SharePoint no cargaron completos los archivos desanotados en el índice electrónico "Anexos Contestación" los cuales se subieron el día 15/09/2020, en la fecha se revisa nuevamente el memorial y en efecto aparecen los demás anexos en un solo archivo en PDF.

Se procede a subir nuevamente el archivo y se deja la constancia en el índice electrónico.

TOMAS EDUARDO CAMPOS GRANADOS
ASISTENTE JUDICIAL



144

JDO 71CM

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19.- Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales (1 persona por Juzgado). Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos.-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente.-Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020.-Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020.Acuuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020.- Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

al despacho hoy 26 de octubre de 2020 – Atendiendo la constancia que antecede, los anexos que se echan de menos si fueron allegados en su oportunidad.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg

RV: 2019-0427 CUMPLIMIENTO AUTO 16 DE OCTUBRE DE 2020

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 11:45

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (18 MB)

2019-0427 CUMPLIMIENTO AUTO 16 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; 2019-0427 soporte radicado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LIBERTY SEGUROS S.A..pdf; PRUEBA Y ANEXOS CONTESTACION DEMANDA LIBERTY 2019-0427.pdf;

145
10071CM

De: CIRO ALFONSO QUIROGA <ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fabyfonseca78@gmail.com <fabyfonseca78@gmail.com>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>

Asunto: 2019-0427 CUMPLIMIENTO AUTO 16 DE OCTUBRE DE 2020

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127 DE 2018

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 14 -33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

EXPEDIENTE: 2019-0427

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.

DEMANDADO: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot y tarjeta profesional número 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la demandada señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, atendiendo lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 16 de octubre de 2020, de manera respetuosa me permito manifestar al Despacho que tanto el poder otorgado por la señora Fabiola Romero Fonseca y las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda fueron allegadas en medio digital al correo electrónico del Juzgado cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 11 de septiembre de 2020 junto con el escrito de contestación de la demanda (se anexa soporte del radicado); ahora en aras de allegar la documentación en medio físico en fecha 26 de octubre se asistió a las instalaciones

del Edificio Hernando Morales Carrera 10 N° 14 -33, sin que se hubiese permitido el ingreso al Despacho por no contar con cita previa para este propósito; por lo expuesto, a fin de atender el requerimiento del Despacho me permito allegar nuevamente por medio digital copia magnética de la documental requerida, solicitando igualmente a la Secretaría del Despacho conceder cita para entregar la documentación en físico.

ANEXOS

146

JDO 71CM

1. Copia radicado escrito contestación demanda y archivo de pruebas y anexos, de fecha 11 de septiembre de 2020
2. Copia autentica de la invitación a reclamación por daños a bienes de terceros.
3. Copia correo electrónico enviado por Liberty donde se anexa la **CARTA DE OFRECIMIENTO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, AUTORIZACION, FINIQUITO Y SARLAFT.**
4. Copia de la **CARTA DE OFRECIMIENTO.**
5. Copia de la autenticación en notaria del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN SINIESTRO** No. AW-2018-1773660, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800) radicado en Liberty en agosto 9 en un (1) folio.**
6. Copia Finiquito de indemnización.
7. Copia Inscripción de cuentas para transferencias.
8. Copia Sarlaft
9. Copia autentica del pantallazo de la llamada recibida y atendida del celular 3208899768, en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.
10. Copia autentica del correo electrónico enviado por Liberty en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.
11. Copia autentica del correo electrónico enviado como respuesta a Liberty en diciembre 21 de 2018 en dos (2) folios.
12. Copia requerimiento indemnización Liberty Seguros S.A.
13. Copia Certificación Bancaria.
14. Copia Carta de solicitud de reembolso.
15. Copia Liberty Seguros S.A. reclamación terceros.
16. Copia Licencia transito vehículo CYB227.
17. Copia Soat CYB227.
18. Copia Factura Pago Deducible 2018-007.
19. Copia Recibo de pago Duplicado Placa 2018
20. Copia Permiso Transito Placa 2018.
21. Poder legalmente conferido.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho, y en mi domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AK 86 No.83-80 Interior 4. Teléfono 3002095729, correo electrónico ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co.

Atentamente,

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA.

C.C. 11.323. 472 expedida en Girardot Cundinamarca.

T.P. 129833 expedida por el C.S de la J.

147

JDO 71CM



CIRO ALFONSO QUIROGA <asesorjuridicoq@gmail.com>

2019-0427 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LIBERTYSEGUROS S.A.

1 mensaje

CIRO ALFONSO QUIROGA <ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co>

11 de septiembre de 2020 a las 3:25

Para: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: fabyfonseca78@gmail.com, notificaciones@oypabogados.com

CCO: asesorjuridicoq@gmail.com

148
JDO 71CM

Señores:

**JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127 DE 2018**

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL.**

EXPEDIENTE: 2019-0427

DEMANDANTE: **LIBERTY SEGUROS S.A.**DEMANDADO: **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.****ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
DE FONDO**

—

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot y tarjeta profesional número 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.532.039 demandada dentro del proceso de la referencia, actuando conforme al Poder Especial otorgado, respetuosamente, en oportunidad legal, procedo a otorgar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada, y a **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**, de la siguiente manera:

(....)

AGRADEZCO INMENSAMENTE CONFIRMAR RECIBO.

Atentamente,

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA
C.C. N° 11.323.472 expedida en Girardot
T.P. 129833 del C.S. de la J.

2 archivos adjuntos
 **2019-0427 CONTESTACION DEMANDA LIBERTY SEGUROS .pdf**
714K

 **PRUEBA Y ANEXOS CONTESTACION DEMANDA LIBERTY 2019-0427.pdf**
18421K

149

JDO 71CM

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO EN JUZGADO (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJJA18-11127 DE 2018

150

JDO 71CM

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 14 -33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Bogotá D.C.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL.**

EXPEDIENTE: 2019-0427

DEMANDANTE: **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DEMANDADO: **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA.**

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.472 expedida en Girardot y tarjeta profesional número 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la demandada señora **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, atendiendo lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 16 de octubre de 2020, de manera respetuosa me permito manifestar al Despacho que tanto el poder otorgado por la señora Fabiola Romero Fonseca y las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda fueron allegadas en medio digital al correo electrónico del Juzgado cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 11 de septiembre de 2020 junto con el escrito de contestación de la demanda (se anexa soporte del radicado); ahora en aras de allegar la documentación en medio físico en fecha 26 de octubre se asistió a las instalaciones del Edificio Hernando Morales Carrera 10 N° 14 -33, sin que se hubiese permitido el ingreso al Despacho por no contar con cita previa para este propósito; por lo expuesto, a fin de atender el requerimiento del Despacho me permito allegar nuevamente por medio digital copia magnética de la documental requerida, solicitando igualmente a la Secretaría del Despacho conceder cita para entregar la documentación en físico.

ANEXOS

1. Copia radicado escrito contestación demanda y archivo de pruebas y anexos, de fecha 11 de septiembre de 2020
2. Copia autentica de la invitación a reclamación por daños a bienes de terceros.
3. Copia correo electrónico enviado por Liberty donde se anexa la **CARTA DE OFRECIMIENTO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, AUTORIZACION, FINIQUITO Y SARLAFT.**
4. Copia de la **CARTA DE OFRECIMIENTO.**
5. Copia de la autenticación en notaria del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN SINIESTRO** No. AW-2018-1773660, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10.550.800)** radicado en Liberty en agosto 9 en un (1) folio.
6. Copia Finiquito de indemnización.
7. Copia Inscripción de cuentas para transferencias.
8. Copia Sarlaft
9. Copia autentica del pantallazo de la llamada recibida y atendida del celular 3208899768, en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.

10. Copia autentica del correo electrónico enviado por Liberty en diciembre 19 de 2018 en un (1) folio.
11. Copia autentica del correo electrónico enviado como respuesta a Liberty en diciembre 21 de 2018 en dos (2) folios.
12. Copia requerimiento indemnización Liberty Seguros S.A.
13. Copia Certificación Bancaria.
14. Copia Carta de solicitud de reembolso.
15. Copia Liberty Seguros S.A. reclamación terceros.
16. Copia Licencia transito vehículo CYB227.
17. Copia Soat CYB227.
18. Copia Factura Pago Deducible 2018-007.
19. Copia Recibo de pago Duplicado Placa 2018
20. Copia Permiso Transito Placa 2018.
21. Poder legalmente conferido.

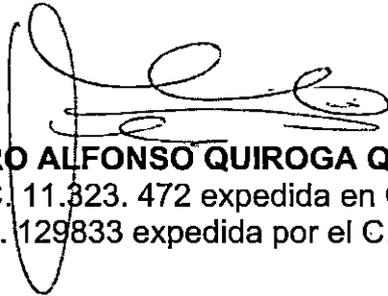
151

JDO 71CM

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho, y en mi domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AK 86 No.83-80 Interior 4. Teléfono 3002095729, correo electrónico ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co.

Atentamente,



CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA.

C.C. 11.323. 472 expedida en Girardot Cundinamarca.

T.P. 129833 expedida por el C.S de la J.

RV: RADICACION MEMORIAL JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA ROMERO PROCESO 2019-427- SOLICITANDO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES -

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 9:52

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

152

📎 2 archivos adjuntos (371 KB)

JDO 71CM

JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA DEL CARMEN ROMERO SOL CORRER TRASLADO CONTESTACION.pdf; JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA DEL CARMEN ROMERO SOL CORRER TRASLADO CONTESTACION.pdf;

De: Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 6:58 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICACION MEMORIAL JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA ROMERO PROCESO 2019-427- SOLICITANDO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES -

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. D. S.

REF: Verbal

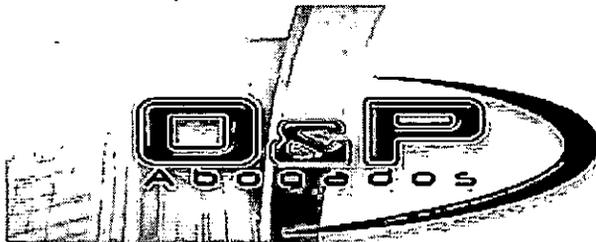
De: LIBERTY SEGUROS

Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA

Proceso No. 2019-00427

ASUNTO SOLICITUD CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

Atentamente,



O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS
www.oyabogados.com
SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO
Calle 73 No. 7-06 Oficina 203
Dicha. (057) 1 7040107/4660675
Bogotá- Colombia

----- Forwarded message -----

De: Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>

Date: jue, 21 de ene. de 2021 a la(s) 18:40

Subject: RADICACION MEMORIAL JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA ROMERO PROCESO 2019-427-

SOLICITANDO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

To: <fabyfonseca78@gmail.com>, <ciro.quiroga@quirogabogados.com.co>, <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. D. S.

REF: Verbal

De: LIBERTY SEGUROS

Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA

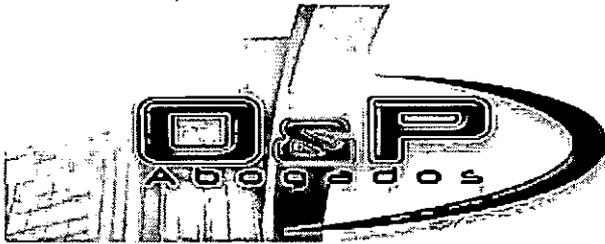
Proceso No. 2019-00427

ASUNTO SOLICITUD CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

153

JDO 71CM

Atentamente,



O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS

www.oypabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

Dicha. (057) 1 7040107/4660675

Bogotá- Colombia

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)

E. D. S.

REF: Verbal Sumario

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA

Proceso No. 2019-427

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado 6 de octubre, donde se solicitó correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que la demandada contesto la demanda y propuso excepciones.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.79´137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S. de la J.

Proyecto L.E.A.M. el 211/01/2021

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)

E. D. S.

REF: Verbal Sumario

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA

Proceso No. 2019-427

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado 6 de octubre, donde se solicitó correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que la demandada contesto la demanda y propuso excepciones.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

C.C.79'137.384 de Bogotá.

T.P. 93.148 del C.S. de la J.

Proyecto L.E.A.M. el 211/01/2021

RV: RADICACION MEMORIAL JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA ROMERO PROCESO 2019-427- SOLICITANDO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/10/2020 14:31

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pablo Emilio Cardenas Gonzalez <pcardeng@cendoj.ramajudicial.gov.co>

156

JDO 71CM

📎 1 archivos adjuntos (467 KB)

JDO 71 CM LIBERTY SEGUROS VS FABIOLA ROMERO - SOLICITA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES.pdf;

De: Notificaciones OYP <notificaciones@oypabogados.com>**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 1:27 p. m.**Para:** fabyfonseca78@gmail.com <fabyfonseca78@gmail.com>; ciro.quiroga@quirogabogados.com.co

<ciro.quiroga@quirogabogados.com.co>; Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICACION MEMORIAL JDO 71 CM LIBERTY VS FABIOLA ROMERO PROCESO 2019-427- SOLICITANDO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES**Señor****JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)****E. D. S.****REF: Verbal Sumario****De: LIBERTY SEGUROS S.A.****Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA****Proceso No. 2019-427,****SOLICITUD: SE SIRVA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES****Cordialmente.,**HOSMAN OLARTE
APODERADO PARTE ACTORA
CEL 3153121160

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)
E. D. S.

REF: Verbal Sumario
De: LIBERTY SEGUROS S.A.
Contra: FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA
Proceso: No. 2019-427

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetosamente se sirva correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que la demandada contesto la demanda y propuso excepciones.

Del señor Juez, atentamente


HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.127.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S. de la J.

Proyecto D.M.T. el 01/10/2020
Consecutivo No. 233



157

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JDO 71CM
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2019-0427

Previo a dar trámite al escrito de contestación allegado por la demandada, se dispone que el profesional del derecho que lo suscribe aporte a este estrado judicial el mandato otorgado por la señora Fabiola Romero Fonseca; al igual que, los anexos que se anuncian en el acápite de pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **034** hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



158

JDO 71CM

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Ejecutivo N° 2019-0427

Téngase en cuenta que la demandada **FABIOLA DEL CARMEN ROMERO FONSECA**, se notificó de forma personal acorde con las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal establecido formuló medios defensivos.

Se reconoce al abogado **CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA**, como apoderado judicial de la citada en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días conforme a lo reglado en el artículo 370 del C.G.P., concordante con el artículo 110 Ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **011** hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario